



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA  
SALUD  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UN JUZGADO DE PAZ  
EN LA COMUNA EL TAMBO, DEL CANTÓN SANTA ELENA  
PROVINCIA DE SANTA ELENA”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

Previo a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORAS:**

ANA TERESA ZORRILLA GUERRA  
ONDINA ALEXANDRA ROSALES RODRÍGUEZ

**TUTOR:**

ABG. ABEL MERA BENÍTEZ

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA  
SALUD  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UN JUZGADO DE PAZ  
EN LA COMUNA EL TAMBO, DEL CANTÓN SANTA ELENA  
PROVINCIA DE SANTA ELENA”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

Previo a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORAS:**

ANA TERESA ZORRILLA GUERRA  
ONDINA ALEXANDRA ROSALES RODRÍGUEZ

**TUTOR:**

ABG. ABEL MERA BENÍTEZ

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

La Libertad, Agosto 15 de 2011

Señor Abogado  
Tito Ramos Viteri  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**  
**Presente.-**

Señor Director:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Académico de la Carrera de Derecho, en sesión celebrada el **02 de Mayo del 2.011**e Informe Emitido según resolución DOSS-032-2.011, fui nombrado Tutor del Trabajo de Titulación de las egresadas Ana Teresa Zorrilla Guerra y Ondina Alexandra Rosales Rodríguez, con el tema “**Estudio de factibilidad de un Juzgado de Paz en la Comuna El Tambo, del Cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena**”, informo:

Que una vez que he procedido a dirigir científica y jurídicamente el desarrollo del Trabajo de Titulación, puedo manifestar, en consideración al artículo 27 del Reglamento del Trabajo de Titulación o Graduación, que el presente Trabajo de Titulación revela rigor científico, pertinencia y calidad humana en dar solución a un problema Jurídico - Social, el cual permite transformar hacia la excelencia el desempeño de las Ciencias jurídicas en la Provincia de Santa Elena, el mismo fue elaborado por las Señoras Ana Teresa Zorrilla Guerra y Ondina Alexandra Rosales Rodríguez, egresadas de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Con estos antecedentes expuestos me permito aprobar para los fines legales pertinentes.

Observación:

.....  
.....

Atentamente,

Abogado Abel Mera Benítez  
**TUTOR**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El tema seleccionado para la presentación del Proyecto de Investigación no ha sido desarrollado en la Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Escuela de Ciencias Sociales, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

El tema de investigación seleccionado, **“Estudio de Factibilidad de un Juzgado de Paz en la Comuna El Tambo, del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena”**, se ha desarrollado en base a la necesidad de fomentar la creación de un Juzgado de Paz en la Comuna El Tambo, del Cantón Santa Elena, de la Provincia de Santa Elena, con la finalidad de resolver los conflictos internos entre los comuneros con la mayor rapidez y celeridad.

Durante el desarrollo del proyecto de investigación se realizó un diagnóstico de los diferentes tipos de conflictos que se suscitan entre los habitantes de la comuna El Tambo del Cantón Santa Elena en función de las técnicas e instrumentos de investigación; para en lo posterior y con la colaboración del Presidente de la Comuna El Tambo, y el aporte de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena ejecutar la creación de un Juzgado de Paz.

---

Ana Zorrilla Guerra  
C.C. N° 1307280618

---

Ondina Rosales Rodríguez  
C.C. N° 0910995984

## DEDICATORIA

Al amor que profeso a mis hijos Steven y Silvana, ya que son mi aliento y fuerza para afrontar los obstáculos y retos que se me presentan a lo largo de mi vida, a mi querido e incondicional Luis Francisco Júpiter Zamora quien siempre estuvo brindándome su apoyo desde el inicio de mi carrera.

Ana Teresa Zorrilla Guerra.

A mi fortaleza para continuar: mis hijas Daniela y Kristel por ser el motor principal de mi vida, que este triunfo sirva de motivación para que en un futuro alcancen las metas que se propongan; a mi querido Vicente, mi madre Amalia y hermanos, quienes han sido pilares en mi camino y así, forman parte de este logro que abre ante mí, puertas inimaginables en mi desarrollo profesional.

A los habitantes de los sectores rurales, que por motivos de diferente índole se ven privados hasta de la oportunidad de reclamar sus propios derechos.

Ondina Alexandra Rosales Rodríguez

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por amarnos tanto y regalarnos estos cinco años que hoy reflejan nuestro fruto, como producto de la constancia y perseverancia.

A nuestros familiares que en este proceso han estado con nosotras, deben saber, que son el motor de nuestra motivación... los amamos.

Igualmente, agradecemos muy profundamente a todos quienes hicieron posible la realización del mismo, entre los que mencionamos:

Un eterno agradecimiento a esta prestigiosa Universidad Península de Santa Elena, la cual abre sus puertas a mujeres y hombres sin distinción de edad, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

A los docentes que nos han acompañado durante el largo camino, brindándonos siempre su orientación con profesionalismo ético en la adquisición de conocimientos y afianzando nuestra formación como estudiantes universitarias.

A nuestro Profesor Guía, Abogado Abel Mera Benítez, quien ha sido una gran ayuda y nos ha sabido entender, aconsejar y guiar, en este proceso.

A nuestra querida e inseparable amiga Abogada Ángela Ponce Santos, quien en todo tiempo nos ha apoyado y ayudado, cual fiel amiga y compañera.

A nuestros compañeros de aula: Luis, Elizabeth, Verónica, Letty quienes en estos cinco años de estudios estuvieron presentes cada día apoyándonos mutuamente en cada tarea.

A todas y todos quienes de una y otra forma han colocado un granito de arena para el logro de este Trabajo de Grado, agradecemos de forma sincera su valiosa colaboración.

Ondina Alexandra Rosales Rodríguez  
Ana Teresa Zorrilla Guerra

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

Creación: Ley No. 110 R.O. No. 266(Suplemento) 1998-07-22

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

**CARRERA DE DERECHO****UPSE - MATRIZ****MODALIDAD PRESENCIAL**

Santa Elena, 9 de Agosto del 2011

**CERTIFICADO**

Licenciada Mónica Tomalá Chavarría, Docente en la Carrera de Educación Parvularia de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, certifico que:

He leído, revisado y corregido la concordancia, la sintaxis y la ortografía del contenido del Trabajo de Titulación "*Estudio de Factibilidad de un Juzgado de Paz en la Comuna El Tambo, del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena*", elaborado por las Egresadas *Ana Teresa Zorrilla Guerra y Ondina Alexandra Rosales Rodríguez, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador*, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho, Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Debo indicar, además, que es de exclusiva responsabilidad que las egresadas hayan cumplido con las sugerencias y recomendaciones dadas en la corrección de la tesis.

Atentamente,

*Lcda. Mónica Tomalá Chavarría*

Licenciada Mónica Tomalá Chavarría

DOCENTE

**TRIBUNAL DE GRADO**

---

**Ab. Carlos San Andrés Restrepo**  
**DECANO FACULTAD**  
**CC. SOCIALES Y DE LA SALUD**

---

**Dr. Tito Ramos Viteri**  
**DIRECTOR DE LA CARRERA**  
**DE DERECHO**

---

**Ab. Abel Mera Benítez**  
**TUTOR**

---

**Ab. Francisco Céleri L.**  
**PROFESOR DEL ÁREA**

---

**Ab. Milton Zambrano Coronado MSc.**  
**SECRETARIO GENERAL PROCURADOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UN JUZGADO DE PAZ EN LA  
COMUNA EL TAMBO, DEL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE  
SANTA ELENA”**

**Autoras:** Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Tutor:** Abogado Abel Mera Benítez

**RESUMEN**

La presente investigación trata de ubicar el tema de la Justicia de Paz en la Provincia de Santa Elena, cuyo objetivo primordial es el de determinar si es factible la creación de un Juzgado de Paz en la Comuna El Tambo, a través de la realización de una Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz que permita disminuir los conflictos comunales y vecinales que acontecen entre estos comuneros, a fin de que cuenten con un organismo para acceder a la justicia de una manera más rápida, efectiva y satisfactoria. Mediante la investigación de campo, se establecen las causas que originan sus conflictos, los cuales persisten, y a veces desembocan en el incremento de índices de violencia, ya que al carecer de los recursos necesarios para solucionarlos, no aplican ningún medio alternativo de solución de conflictos, aclarando que éstos tienen otra ubicación dentro de la conceptualización jurídica para resolver conflictos, puesto que no son órganos regulares de la Función Judicial, sin embargo; los mecanismos que éstos usan como la conciliación, el diálogo y los acuerdos amistosos, deben ser los mecanismos que deberá usar el Juez de Paz, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 de nuestra Constitución. Investigación realizada mediante un proceso metodológico que incluyó los métodos deductivo, inductivo, sistemático y sociológico, y los tipos de investigación: descriptiva, cualitativa, acción de participación, bibliografía documental. El marco teórico inicia con el análisis legal y doctrinario del artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador que tipifica la figura de Juez de Paz, con las normas establecidas en el artículo 247 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial; en base de la información procesada y sistematizada se diseña la Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz en la Comuna El Tambo.

## ÍNDICE GENERAL

<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
PORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
CERTIFICADO DEL GRAMATÓLOGO .....	VII
TRIBUNAL DE GRADO .....	VIII
RESUMEN.....	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	XIV
ÍNDICE DE CUADROS.....	XV
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XVI
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	7
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL .....	7
1.- LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. ....	7
1.1 Principios de la Administración de Justicia en el Ecuador .....	8
1.2 UBICACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN LA FUNCIÓN JUDICIAL .....	12
1.3.- LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	14
1.3.1.- Teoría del conflicto .....	14
1.3.2.- Fuentes de los conflictos .....	15
1.3.3.- Las Partes en conflicto .....	16

1.3.4.-	Formas Alternativas de Mediación y Solución de Conflictos según el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.....	17
1.3.5.-	Principios constitucionales que se refieren a los métodos alternativos de solución de conflictos .....	19
1.3.6.-	La mediación .....	20
1.3.7.-	El Arbitraje.....	23
1.3.8.-	La conciliación .....	23
1.3.8.	Principios que rigen la conciliación .....	26
1.4.-	LA JUSTICIA DE PAZ EN LATINOAMÉRICA, Y EL DERECHO COMPARADO .....	26
1.4.1.-	Antecedentes históricos.....	26
1.4.2.-	La Justicia de Paz vigente en varios países de la región latinoamericana .....	28
1.4.3.-	La Justicia de Paz en el Ecuador .....	30
1.4.3.1	Antecedentes.....	30
1.4.3.2	La Justicia de Paz en la Constitución de la República del Ecuador.....	30
1.4.3.3	La Justicia de Paz en el Código Orgánico de la Función Judicial.....	32
1.4.3.4	Legitimidad de la Justicia de Paz .....	34
3.3.5	La Justicia de Paz y el Derecho consuetudinario .....	34
1.4.3.6	Principios reactivos de la Justicia de Paz en el Ecuador .....	35
1.4.3.7	Jurisdicción y competencia de la Justicia de Paz en el Ecuador .....	36
1.4.3.8	El Juez De Paz.....	37
1.4.3.8.1	Requisitos para ser Juez de Paz.....	38
1.4.3.8.2	Prohibiciones de ser Juez de Paz.....	39
1.4.3.8.3	Funciones del Juez de Paz.....	40
1.4.3.8.4	Características de la Justicia de Paz .....	43
1.4.3.8.5	Ventajas de la aplicación de la Justicia de Paz.....	43
1.4.3.8.6	Características específicas que debe tener un Juez de Paz, para que pueda resolver acertadamente los conflictos .....	45
1.4.3.8.7	Estrategias que debe utilizar el Juez de Paz para enfrentar el	

conflicto.....	46
CAPÍTULO II .....	47
METODOLOGÍA .....	47
2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	47
2.1 MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	47
2.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN .....	49
2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA .....	50
2.3.1 Población.....	50
2.3.2 Muestra.....	52
2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	54
2.5 PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS .....	54
2.5.1 Datos de las encuestas .....	54
2.5.2 Datos de las Entrevistas.....	69
2.6 VARIABLES .....	73
2.6.1 Variable independiente.....	73
2.6.2 Variable dependiente.....	73
CAPÍTULO III.....	76
3. GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ EN LA COMUNIDAD EL TAMBO DEL CANTÓN SANTA ELENA.....	76
3.1 Formulación de la Misión y visión de la Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena.....	76
3.1.1 Visión de la Propuesta 2011 .....	77
3.1.2 Misión de la Propuesta 2011 .....	77
3.2 OBJETIVOS.....	78
3.2.1 Objetivo General .....	78

3.2.2	Objetivos Específicos .....	78
3.3	UBICACIÓN DE LA PROPUESTA Y FACTIBILIDAD .....	78
3.4	IMPACTO .....	79
3.5	PROPUESTA .....	79
3.5.1	PROPUESTA DE LA GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ EN LA COMUNA EL TAMBO DEL CANTÓN SANTA ELENA.....	80
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	89
	CONCLUSIONES .....	90
	RECOMENDACIONES .....	91
	BIBLIOGRAFÍA. ....	92
	ANEXOS .....	95

**ÍNDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico N° 1	Existencia del Centro de Mediación o Arbitraje en la Comuna El Tambo	55
Gráfico N° 2	Diagrama de Métodos o Formas de solución de conflictos en el Tambo	56
Gráfico N° 3	Diagrama de Facilidad de acceder a un Órgano de Administración de Justicia en la Provincia de Santa Elena	57
Gráfico N° 4	Presentación de denuncias ante los Jueces de la Provincia de Santa Elena	58
Gráfico N° 5	Diagrama de disponibilidad de recursos para acudir a los Jueces de la Provincia de Santa Elena	59
Gráfico N° 6	Diagrama de Conflictos más comunes en la Comuna El Tambo	60
Gráfico N° 7	Diagrama del Conocimiento de la existencia del Juez de Paz en Comunidades	62
Gráfico N° 8	Diagrama de los conflictos son resueltos por un Juez de Paz	63
Gráfico N° 9	Diagrama de Participación en elección de Juez de Paz en la Comuna El Tambo	64
Gráfico N° 10	Diagrama de opinión si debe existir un Juez de Paz en la Comuna El Tambo	65
Gráfico N° 11	Diagrama de dónde acudir en caso de un conflicto en la Comuna El Tambo	66
Gráfico N° 12	Diagrama de Creación del Juzgado de Paz disminuye violencia entre	67
Gráfico N° 13	Diagrama de El Juez de Paz incrementa la seguridad ciudadana y jurídica	68

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1	Estructura de la Función Judicial	13
Cuadro N° 2	Población Comuna El Tambo	51
Cuadro N° 3	Existencia del Centro de Mediación o Arbitraje en la Comuna El Tambo	55
Cuadro N° 4	Métodos o Formas de solución de conflictos en el Tambo	56
Cuadro N° 5	Facilidad de acceder a un Órgano de Administración de Justicia en la Provincia de Santa Elena	57
Cuadro N° 6	Presentación de denuncias ante los Jueces de la Provincia de Santa Elena	58
Cuadro N° 7	Disponibilidad recursos para acudir a los Jueces de la Provincia de Santa Elena	59
Cuadro N° 8	Conflictos más comunes en la Comuna El Tambo	60
Cuadro N° 9	Conocimiento de la existencia del Juez de Paz en Comunidades	62
Cuadro N° 10	Los conflictos son resueltos por un Juez de Paz	63
Cuadro N° 11	Participación en elección de Juez de Paz en la Comuna El Tambo	64
Cuadro N° 12	Debe existir un Juez de Paz en la Comuna El Tambo	65
Cuadro N° 13	Dónde acudir en caso de un conflicto en la Comuna El Tambo	66
Cuadro N° 14	La creación del Juzgado de Paz disminuye violencia entre comuneros	67
Cuadro N° 15	El Juez de Paz incrementa la seguridad ciudadana y jurídica	68
Cuadro N° 16	Operacionalización de las Variables	74

**ÍNDICE DE ANEXOS**

Anexo N° 1	Encuestas dirigidas a la población de la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, mayores de 18 años.....	96
Anexo N° 2	Entrevistas dirigidas a las autoridades del cantón Santa Elena.....	99
Anexo N° 3	Fotografías de la investigación de campo .....	101
Anexo N° 4	Carta Aval .....	105
Anexo N° 5	Pensamientos que guiaron e inspiraron nuestra investigación ....	106



## **INTRODUCCIÓN**

### **PLANTEAMIENTO**

La Justicia de Paz tiene como objeto que la sociedad en el Ecuador sea más organizada y civilizada al aplicar los mecanismos utilizados en los medios alternativos de solución de conflictos en los cuales se pueda desarrollar la justicia y la paz social, pues siendo ésta parte de la Función Judicial se desarrolla en los lugares más alejados del país, generalmente en la Parroquias y en las Comunas, permitiendo que la justicia no quede en manos de unos cuantos, y al arbitrio de aquellos, sino que constituye un eje fundamental para proyectar la seguridad social, y la adecuación a un ordenamiento comunal uniforme, dentro de la diversidad, que tenga como objetivo solucionar los conflictos de intereses, y las incertidumbres jurídicas a través de la administración de la justicia, es decir, de dar a cada cual lo que le corresponde.

La Justicia de Paz es una institución que compete más a los ciudadanos que a los Jueces formales o abogados, porque se sostiene en el sometimiento, por su propia voluntad, a una tercera persona, elegida democráticamente para la solución de sus conflictos, sin tener que recurrir necesariamente al proceso judicial formal. Esta decisión libre y aceptación de esta jurisdicción, sin apartarse de las normas que rigen la convivencia en sociedad y respetando principios constitucionales y derechos fundamentales de la persona, es una opción que permite a los ciudadanos ecuatorianos resolver un conflicto.

La peculiaridad es que la Justicia de Paz es un sistema sintético para solucionar conflictos comunales y vecinales, sin las complejidades que se desarrollan en la justicia ordinaria, dada en las urbes, o ciudades. Responden, pues, a una necesidad local, comunal y vecinal, usando para la resolución de los conflictos de intereses una tercera persona llamado Juez de Paz, quien será alguien honorable de la propia parroquia o comuna.

Lo indicado anteriormente permite un ahorro benéfico de muchos recursos humanos, materiales y económicos que en la Justicia Ordinaria son cuantiosos. Además, no generan mayores gastos, pues los Jueces de Paz designados por las diversas modalidades, no reciben en su cargo remuneración alguna del Estado Ecuatoriano, pues su trabajo es ad honorem, lo que representa un distintivo de quien va a ejercer el cargo, pues siendo ésta su condición, el ejercicio del cargo demuestra y es una garantía de la buena voluntad del Juez de Paz. Sistema que señala y pone en relieve los valores éticos, morales y jurídicos que pueden y deben ser respetados en las parroquias, en los sectores rurales y en las comunas, en general, de nuestro país.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿La creación de un Juzgado de Paz permite disminuir y solucionar los conflictos comunales y vecinales en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena?

- **Objeto.** La creación de un Juzgado de Paz, estudio de factibilidad.
- **Campo.** La creación de un Juzgado de Paz para disminuir y solucionar los conflictos comunales y vecinales en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena.

## **OBJETIVOS:**

- **Objetivo General.**

Realizar un estudio de factibilidad respecto de la creación de un Juzgado de Paz en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena.

- **Objetivos Específicos:**

- Efectuar un análisis legal y doctrinario de la Justicia de Paz, según la

legislación ecuatoriana vigente.

- Diagnosticar el estado actual de los conflictos comunales y vecinales de la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena.
- Elaborar una Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz en la Comunidad El Tambo del Cantón Santa Elena, con el fin de dar solución a los conflictos comunales y vecinales que se presentan entre los pobladores de la Comuna El Tambo.

### **PREGUNTAS CIENTÍFICAS**

- ¿En el Ecuador existe una adecuada legislación que regule correctamente los Juzgados de Paz?
- ¿Se describe la realidad social y jurídica en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena en relación a la resolución de conflictos?
- ¿Existe la necesidad de diseñar una Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz en la Comunidad El Tambo del Cantón Santa Elena?

### **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La Comunidad de El Tambo cuenta con 1500 habitantes que representan una extensión de 2.436 hectáreas, limita al Norte con el Cantón Santa Elena, al Sur la Parroquia Ancón, al este La Comuna de Prosperidad al oeste los Cantones de La Libertad, Santa Elena y Salinas.

Una de las mayores preocupaciones que se ha suscitado en los últimos años en la Comuna El Tambo, han sido los problemas constantes entre sus pobladores, por motivos de deudas, peleas entre hermanos, esposos, y de familia, conflictos por robos menores y a veces cometidos por adolescentes, entre otros, los cuáles no

han sido resueltos por cuanto a los habitantes de la Comuna les resulta difícil acudir a los Órganos de Administración de Justicia, por los costos que representa y por las distancias que hay que recorrer, lo que ha originado que los problemas suscitados desemboquen en casos de violencia de mayor magnitud y en definitiva que se provoque inseguridad ciudadana en esta comunidad. La Justicia de Paz puede resolver conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que le sean competentes a su conocimiento, tratando de fomentar la buena voluntad de las partes para la solución del conflicto, partiendo del diálogo y los acuerdos amistosos. El Juez de Paz, está obligado a proponer a las partes distintas posibilidades de solución amigable y si éstas no aceptan sus propuestas, aquel dictará su resolución, guiado por el principio de equidad y la búsqueda de la justicia o acción de dar a cada quien lo que le corresponde.

Como no se ha dado solución a los conflictos que se presentan entre los pobladores de la Comuna El Tambo aquellos se seguirán incrementando, tomando en consideración que ello puede producir graves consecuencias sociales cuyos afectados serán los pobladores más vulnerables, motivo por el cual se expresa que el objeto de esta investigación está encaminado a realizar un estudio de factibilidad, a fin de establecer si en la Comuna El Tambo existe la necesidad de crear un Juzgado de Paz y para cumplir con tal propósito en el presente Trabajo se determinará las ventajas que genera la aplicación de la Justicia de Paz, para lo cual se realizará un estudio legal y doctrinario sobre las formas de aplicación de la Justicia de Paz según la Constitución de la República del Ecuador, y según el Código Orgánico de la Función Judicial, contribuyendo además a ser un nuevo referente de la justicia de Paz en el Ecuador, ya que en nuestro país éste es uno de los aspectos jurídicos más recientes, y novedosos que aún no se aplican con efectividad en la sociedad ecuatoriana.

## **METODOLOGÍA**

El diseño de la investigación desglosa las estrategias básicas que se han adoptado

para la realización del presente Trabajo, de acuerdo a ello y debido a la naturaleza y características del mismo, se ha desarrollado bajo las especificaciones del diseño cualitativo, mediante el cual se han determinado conceptualizaciones específicas, teorías y características particulares del problema que se ha investigado; con la finalidad de poder adquirir detalladamente la información necesaria acerca de los conflictos que frecuentemente se presentan en la comuna El Tambo del Cantón Santa Elena y así determinar la necesidad de promover la designación de un Juez de Paz que contribuya significativamente a la resolución de los conflictos más habituales que acontecen en la comuna; procediendo además a observar el fenómeno, tal como se ha presentado, orientándose a establecer conclusiones.

La particularidad específica que se presenta en esta investigación, es que la modalidad de investigación utilizada es el de proyecto factible, según Yépez E. (1995), considera que el proyecto factible: *“Comprende la elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable, para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales; puede referirse a la formulación de políticas programas, tecnologías, métodos o procesos”* Pág. 116. Su formulación y realización debe apoyarse en investigaciones de tipo documental, de campo o de un diseño que incluya ambas modalidades, como en este caso.

### **Población y Muestra**

Dentro de la población se consideran elementos de investigación que delimitan el problema básicamente de acuerdo a dos aspectos fundamentales que son el geográfico y el estadístico; de tal manera que se toma en cuenta el número de habitantes de la Comuna El Tambo, del Cantón Santa Elena con aproximadamente 1500 moradores, correspondientes a hombres y mujeres mayores de 18 años, de acuerdo a datos proporcionados por el Presidente de la Comuna El Tambo.

A partir de este dato, y tomando como base esta información, se calcula el tamaño de la muestra, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población: 1.500

Z = Nivel de confianza: 1.96

P = Probabilidad que se cumpla la hipótesis: 90%

q = Probabilidad de que no se cumpla: 10%

e = Margen de error: 5%

Aplicando la fórmula se obtiene:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.9 * 0.1 * 1500}{0.05^2 (1500 - 1) + 1.96^2 * 0.9 * 0.1}$$

$$n = \frac{518,616}{(4,093)}$$

$$\mathbf{n = 127}$$

Se ha determinado el tamaño de la muestra, correspondiente a 127 habitantes de la Comuna El Tambo, que intervienen directamente en el estudio de campo.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

#### 1.- LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador establece la organización y estructura de la Función Judicial, en la que se incluye a los Juzgados de Paz, y desarrolla los principios de la justicia constitucional y garantías. El artículo 1 de la Constitución del Ecuador, señala que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social...* ”.

Para Fernando Ávila (2008), al referirse al Estado de justicia, señala:

*“Que dicho Estado se podría explicar “a partir del nuevo diseño de la administración de justicia que convierte a los jueces en creadores de derecho y garantes de los derechos y horizontaliza la judicatura a partir de la igualdad de los jueces; a quienes corresponde un análisis judicial individual eficiente (justicia restaurativa) y la preeminencia del litigio con incidencia social (justicia distributiva)”.*

La Constitución ha incorporado el denominado sistema de justicia o sector de justicia, que se refiere a la estructuración de los diferentes organismos estatales que tienen un rol determinado respecto de la justicia, a través de competencias de subordinación, coordinación y autonomía. En este sentido, las competencias de subordinación corresponden al Consejo Nacional de la Judicatura, las competencias de autonomía a la Defensoría Pública y a la Fiscalía del Estado, y las competencias de coordinación a la ley.

El artículo 167 de la Constitución, establece que *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”*. Esta norma está vinculada al artículo 1 inciso segundo de la Constitución, pues, la administración de justicia es una manifestación de la soberanía, emana de ella y la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de toda autoridad.

La Ley Suprema del Estado consagra además que el Ecuador es un Estado pluricultural y plurinacional: de esta pluralidad, que va de la mano del reconocimiento de la plurinacionalidad y del imperativo de garantizar el acceso a la justicia aparecen dos formas de derecho y de justicia reconocidas: por una parte la justicia indígena y el derecho propio; y, por otro, la Justicia de Paz y equidad, según su artículo 189.

Por otra parte, cabe indicar que nuestra Constitución, diferencia los Principios de la Administración de Justicia de los Principios de la Función Judicial, esta diferenciación, según el tratadista ecuatoriano Luis Ávila, (2008) *“Es una consecuencia de la separación entre la administración de la justicia y Función Judicial”* Pág. 207; lo cual permite el fortalecimiento de la justicia como derecho y no solo como institucionalidad; distingue la actividad de administrar justicia de la gubernativa; y, siembra los pilares de un derecho por principios y no sólo por reglas, transformando a los jueces en creadores de derecho y en garantes de los derechos, con los antecedentes expuestos, a continuación se indican los Principios de la Administración de Justicia en nuestro país:

### **1.1 Principios de la Administración de Justicia en el Ecuador**

La Función Judicial se rige bajo el amparo de los principios dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, los mismos que se detallan a continuación:

a. **Principio de supremacía constitucional.** Las Juezas y Jueces, las autoridades



administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. Cualquier Jueza o Juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

b. **Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional.**

Las Juezas y Jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación

c. **Principios de legalidad, jurisdicción y competencia.**

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las Juezas y Jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.

d. **Principio de independencia.**

Las Juezas y jueces sólo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos

internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

- e. **Principio de imparcialidad.** La actuación de las Juezas y Jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las Juezas y Jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.
- f. **Principio de gratuidad.** El acceso a la administración de justicia es gratuito. La Jueza o Juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario.
- g. **Principio de publicidad.** Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. No podrán realizarse grabaciones en video de las actuaciones judiciales. Se prohíbe a las Juezas y a los Jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad.
- h. **Principio de servicio a la comunidad.** La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de

justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

- i. **Principio de celeridad.** La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las Juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.
- j. **Principio de acceso a la Justicia.** Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. El Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.
- k. **Principio de tutela judicial efectiva de los derechos.** La Función Judicial, por intermedio de las Juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigidos.

Por otra parte, cabe indicar que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala **“Políticas de justicia.-**  
*“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que*

*transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción”.*

Cabe indicar que la aplicación de los Principios de administración de justicia, sirven para garantizar la diligencia de los derechos y de la justicia; además de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; teniendo como objeto que los operadores de justicia actúen con eficacia para satisfacer las necesidades de la población en el ámbito de la justicia y resolver los problemas que se presentan dentro de los límites de la Constitución de la República, tratados internacionales vigentes en el país y leyes, respetando siempre los derechos individuales. Por otra parte, se manifiesta además que los Principios de administración de justicia se expresan en los derechos fundamentales que la Constitución consagra.

## **1.2 UBICACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN LA FUNCIÓN JUDICIAL**

El artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Judicial se compone de Órganos Jurisdiccionales, Órganos Administrativos, Órganos Auxiliares y Órganos Autónomos que coadyuvan en el objetivo común de lograr una ágil, eficiente y legitimada administración de justicia.

Los Juzgados de Paz forman parte de los Órganos Jurisdiccionales según se indica en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Estructura de la Función Judicial**

<b>ÓRGANO</b>	<b>CLASE</b>	<b>INTEGRACIÓN</b>
Corte Nacional de Justicia	Jurisdiccional	21 integrantes
Cortes Provinciales de Justicia.	Jurisdiccional	En cada provincia una Corte Provincial de Justicia.
Tribunales y Juzgados que establezca la Ley	Jurisdiccional	El Consejo de la Judicatura determina el número de tribunales y juzgados.
Los juzgados de Paz	Jurisdiccional	Elegidos por la comunidad, en un proceso establecido por el Consejo de la Judicatura
Consejo de la Judicatura	Administrativo	9 vocales, en la actualidad están en funciones el Consejo de la Judicatura de Transición.
Servicio Notarial, martilladores judiciales, depositarios judiciales y demás que determine la ley.	Auxiliar	El Consejo de la Judicatura determina el número de notarios en cada Cantón del Ecuador.
Defensoría Pública	Autónomo	Autonomía para designar Defensores Públicos a Nivel Nacional
Fiscalía General del Estado	Autónomo	Autonomía para designar Agentes Fiscales

Fuente: Constitución de la República del Ecuador

### **1.3.- LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **1.3.1.- Teoría del conflicto**

Toda vez que la presente investigación versa sobre los Juzgados de Paz, éstos tienen la facultad de resolver conflictos comunales o vecinales, se considera necesario iniciar abordando el tema de la teoría de los conflictos en Derecho y/o en el área jurídica, motivo por el cual existe un desacuerdo o un problema; en las relaciones humanas diariamente existen conflictos o desacuerdos, o sea, los conflictos siempre van a estar presentes en la vida comunitaria de manera natural e inevitable; etimológicamente, conflicto proviene de la voz latina “*conflictos*” que a su vez deriva del verbo “*confluyere*”, que significa: combatir, luchar, pelear, etc. Según el tratadista Ramírez Wilson (2004) “*El conflicto se presenta cuando existe una circunstancia en la cual dos o más personas perciben tener intereses mutuamente incompatibles, ya sea total o parcial contrapuestos y excluyentes, generando un contexto confrontativo de permanente oposición*”. Pág.122. La naturaleza del conflicto es humana, y los puntos en controversia para cada persona son distintos, ya que el ser humano per se, es conflictivo. El conflicto debe ser visto como un desafío, como un proceso en el cual se alcanzan nuevas posiciones para lograr las necesidades y objetivos. En tanto, que la Justicia de Paz nos permite hacer las cosas de una manera diferente en el futuro, superar nuestras relaciones personales y con los demás, debiendo considerarse desde un punto de vista constructivo como el resultado de diversidad de perspectivas.

La humanidad ha generado a lo largo y a lo ancho de su historia, diferentes formas de conducción de conflictos y estas diferentes modalidades van desde lo más informal a lo más formal.

En el extremo informal, encontramos que, generalmente, los conflictos se dan

entre familiares, grupos de amigos, grupos de trabajos, equipos deportivos etc., es decir, suceden entre personas que tienen gran conocimiento entre sí, en donde puede ser aplicada la Justicia de Paz.

En el extremo formal, se encuentran una serie de organizaciones de complejidad creciente, en el que los conflictos incluyen relaciones interpersonales con cargas emotivas; pero también no puede haber relaciones afectivas intensas entre las partes; lo característico de los procesos más formales es que la decisión tomada por este tercero es vinculante; es decir, absolutamente obligatoria para las partes. En muchas ocasiones las partes pueden decidir abandonar los procesos formales y para procesos más informales, gran parte de los juicios se arreglan de forma extrajudicial.

Es importante reiterar, que entre los dos extremos del conflicto, se encuentra un campo intermedio, que es el campo de la Justicia de Paz.

### **1.3.2.- Fuentes de los conflictos**

Las Fuentes de los conflictos se refieren, en sí al origen o de dónde parten los conflictos, los cuáles son:

- a. Los hechos: El conflicto surge por un desacuerdo *“sobre lo que es”*. Es decir, las partes tienen una percepción distinta de la realidad *“lo que es”*.
- b. Los recursos humanos: El conflicto proviene del desacuerdo sobre la *“distribución”* de recursos humanos escasos.
- c. La necesidad: Desacuerdos relacionados *“a qué debe satisfacerse o respetarse”* para que cualquier persona o grupo social pueda desarrollarse plenamente.
- d. Los valores: Basados en las diferencias en cuanto a lo que *“debería ser”* como factor determinante de una decisión política, de una relación o de alguna otra fuente de conflicto.

- e. La relación: Surgimientos de desacuerdos y conflictos, producto de emociones y percepciones negativas o equivocadas.
- f. La estructura: El conflicto surge por “*el modo como se ha conformado la estructura*” dentro de la cual interactúan los actores en conflicto, fomentando desigualdad, asimetría de poderes, falta de equidad, etc.

Según lo indicado se puede expresar en definitiva es que un conflicto puede originarse por:

- a) Mala comunicación, desinformación o desconocimiento.
- b) Diferentes formas de ver la realidad y creencias distintas.
- c) Problemas económicos.
- d) Distribución de recursos.
- e) Necesidades humanas insatisfechas.
- f) Abuso de poder y de derecho.

### **1.3.3.- Las Partes en conflicto**

Las partes en un conflicto son: a) primarias, son las partes involucradas directamente en el conflicto que poseen objetivos incompatibles para sus intereses; y b) secundarias, son las partes que tienen un interés indirecto en el resultado de la disputa y que no se sientan directamente involucrados.

Para cada situación conflictiva se encuentran recursos para limitar y quizás resolver el conflicto, como son:

- a. **Factores limitativos internos:** Como valores e intereses que tienen en común las partes en conflicto o los valores intrínsecos de una relación entre ellos que ninguno desea destruir o presiones mutuas debido a compromisos múltiples de las partes que limitan el conflicto.
- b. **Factores limitativos externos:** Como una autoridad mayor que pueda



intervenir y forzar un arreglo entre las partes.

- c. **Terceros neutrales o interesados:** Terceros de confianza de las partes en conflicto que pueden facilitar la comunicación entre las partes, mediar la disputa o localizar recursos financieros para aliviar el problema de escasez.
- d. **Métodos:** Como la mediación, la conciliación y la Justicia de Paz, que pueden llegar a fraccionar los asuntos en conflicto y extender el tiempo para favorecer un arreglo.
- e. **Actitudes conflictivas.** Son aquellas actitudes que impiden solucionar los conflictos entre las personas, en general, como las emociones, que son una variable constante en una situación de conflicto, donde las partes vienen con una carga emotiva o afectiva producto de una historia conflictiva intrincada, las partes generalmente experimentan miedo, enojo, desconfianza, envidia, deseos de venganza, y otros. Las emociones deben ser manejadas antes que cualquier otro asunto, la prioridad ante sentimientos muy fuertes no recae en buscar soluciones a los problemas sino a ser escuchados.
- f. **Percepciones:** Los estudios en Psicología Social demuestran que cada persona aprecia la realidad de modo distinto, distorsiona la imagen de su contraparte, lo cual genera situaciones conflictivas. Cada una de las partes a menudo piensa:
  - Que tiene la razón (reforzamiento)
  - Que la otra parte es su enemigo (imagen de enemigo)
  - Que sus actos son razonables (racionalización)
  - Que está siendo víctima de la otra parte (victimización)
  - Que la otra parte no vale nada (deshumanización)
  - Que la otra parte es siempre así (generalizaciones)

#### **1.3.4.- Formas Alternativas de Mediación y Solución de Conflictos según el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano**

Nuestra Constitución de la República vigente desde el 2008 establece diversos métodos alternativos de solución de conflictos, que son precisamente eso,

alternativos a la justicia regular, y que para el logro de sus fines utilizan diferentes mecanismos, que permiten descongestionar el Sistema de Justicia. Al respecto el artículo 97 de la Constitución establece que “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”.

Este artículo establece que las organizaciones de la sociedad están autorizadas para desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, es decir, que toda organización colectiva para que resuelva un conflicto social que englobe a todo el grupo organizado puede interponer el conflicto ante un tercero para que éste sea quien preste las facilidades para dar solución al problema, a través de mecanismos como la conciliación, el diálogo y los acuerdos amistosos. Sin embargo, según la norma constitucional la sociedad puede crear nuevas formas alternativas de solucionar conflictos, formas que tendrían como límite las buenas costumbres y la ley.

El sistema de Administración de Justicia en el Ecuador ha sido un poco ineficaz, ya que ingresan a los Órganos Jurisdiccionales de la Función Judicial más causas que las que salen; el costo de litigar es alto, no sólo en términos económicos sino de energías, ansiedades, esperas e incertidumbre.

Por estos motivos, se presenta la grave y real necesidad de encontrar otras formas de solución de conflictos, con ventajas para el sistema judicial que siempre se encuentra sobrecargado y también para los ciudadanos comunes que no tienen acceso al mismo, como las personas que habitan en los sectores rurales, parroquias y comunas del país; y que por motivos económicos, de tiempo y distancias, no pueden sobrellevar la pesada carga que impone un juicio.

Para Dassie Esequiel (2005) *“Existen distintos métodos alternativos de resolución de conflictos tratándose de una preocupación central de todas las democracias modernas, las que sin duda persiguen el bienestar social de sus pueblos en todos*

los ámbitos” Pág. 28. En este sentido, tratan al conflicto a partir de distintas perspectivas pero siempre con un único objetivo, que es el de la resolución de los mismos mediante los llamados métodos alternativos de solución de conflictos que no pertenecen a la función jurisdiccional, como son los siguientes:

- Conciliación
- Mediación
- Arbitraje
- La justicia de Paz.

Según el tratadista Dassi Esequiel (2005) *“Estos métodos alternativos de resolución de disputas aplicados en algunos campos del Derecho, llegan a resultados más rápidos porque la intervención de un tercero neutral, sea árbitro, conciliador, mediador o Juez de Paz, puede ayudar a formular un resultado antes de que el proceso avance, inclusive previo o en su lugar, a que se inicie, suponiendo que se haya intentado la negociación directa entre las partes y que ella haya fracasado”* Pág. 59

### **1.3.5.- Principios constitucionales que se refieren a los métodos alternativos de solución de conflictos**

La base legal por la cual las partes se pueden someter a los medios alternativos de solución de conflictos, se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 190 estipula: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se puedan transigir”* Es decir, en el ámbito jurídico, cuando la Constitución establece este tipo de procedimientos, se regula mediante la ley respectiva, en el presente caso el procedimiento alternativo de solución de conflictos se encuentra establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, la cual

establece a la conciliación y a la mediación como sinónimos, y se emplean estos dos vocablos indistintamente. Estos procedimientos hay que entenderlos por separado porque así lo dispone el artículo 190 de nuestra Carta Magna.

Al igual que la Constitución de 1998, la vigente Constitución permite estos procedimientos, para que los ciudadanos solucionemos los problemas jurídicos, sin necesidad de acudir a los Órganos Jurisdiccionales de la Función Judicial.

Cabe indicar que la Justicia de Paz, también puede establecerse utilizando los medios alternativos de solución de conflictos establecidos en el artículo 190 de nuestra Constitución, los mismos que señalaremos más adelante en forma detallada, por cuanto, son mecanismos idóneos que coadyuvan a la solución de conflictos, y, por lo tanto, al establecimiento de la cultura de Paz.

Con estos antecedentes se hace un análisis del procedimiento de Mediación.

### **1.3.6.- La mediación**

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un mediador, procuran un acuerdo voluntario. El mediador es un tercero neutral e imparcial que mediante la aplicación de diversas técnicas, especialmente de comunicación, ayuda a que las partes descubran:

- a. Sus verdaderos intereses
- b. Elaboren opciones de mutuo beneficio
- c. Seleccionen las mejores opciones
- d. Descubran su mejor alternativa posible a un acuerdo negociado
- e. Intenta que las partes logren por sí mismas una solución adecuada a su disputa.

El Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación de nuestro país, define a la

Mediación como:

*“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.*

La mediación ha crecido rápidamente en los países en los cuales se ha establecido como forma de conducción de conflictos, y esto se debe a varias razones, entre las que se destacan y son: el tema en sí por el que se discute y la relación entre las partes.

La mediación se caracteriza por crear un contexto más flexible para la conducción de disputas; siendo lo más característico de la mediación, la inclusión de una tercera parte, "el mediador", que actúa para ayudar a las otras dos partes, "disputantes", a alcanzar un acuerdo, pero cuyas intervenciones no tienen la obligatoriedad de ser aceptadas por las partes. La decisión de entrar en este tipo de procesos es voluntaria, así como también es voluntaria la decisión de continuar en él.

Si bien, estos aspectos están íntimamente ligados, el hecho de tomar en cuenta el aspecto relacional del conflicto y las consecuencias que puede tener para el mantenimiento de la relación, además de la forma como se solucione, han sido una eficaz ayuda para preservar las relaciones, al sacarlas del campo de la confrontación que puede llegar a ser destructiva.

Para Zurita Gil (2003) *“La mediación es la intervención no forzada en un conflicto de una tercera persona neutral para ayudar a las partes implicadas a que lo transformen por sí mismas, basándose en la voluntariedad de las partes, el esfuerzo de las partes por comunicarse, comprenderse y llegar*

*a acuerdos justos y la intervención de terceras personas, denominados mediadores” .Pág. 42*

Quien realice un proceso de mediación debe ser un profesional especializado en diferentes técnicas especialmente de negociación, no plantea fórmulas de solución de la disputa, más bien en reuniones conjuntas y privadas con las partes, orienta el proceso de mediación en un estricto marco de neutralidad, imparcialidad y confidencialidad.

El mediador debe lograr establecer una relación entre las partes para facilitar el proceso de negociación, teniendo en cuenta que el conflicto tiene un ciclo de evolución. Además debe contar con ciertos conocimientos y habilidades como por ejemplo, conocimientos en psicología, sociología, antropología, derecho, ciencias naturales, y otros. No decimos que debe ser un experto en estas materias.

El mediador siempre debe crear un lugar, una forma y un tiempo para que las partes se identifiquen y reconozcan, debe permitir la comunicación entre las partes. Desarrollar habilidades como: observar y percibir los diferentes tipos de lenguaje (verbal, analógico, etc.), cuestionar, motivar, crear opciones y promover la negociación ayudando a las partes a encontrar su propia solución. Con respecto a sus actitudes debe procurar ser siempre flexible, objetivo, respetuoso, paciente, creativo y empático. Debe controlar sus emociones y su lenguaje no verbal. Debe saber ganarse cierto grado de confianza de las partes.

En la mediación, las negociaciones pueden tener lugar cuando las partes en una disputa han reconocido su existencia, acuerdan la necesidad de resolverla, y se comprometen activamente en un proceso diseñado para solucionar la misma. La mediación como proceso que facilita la comunicación entre personas que están en conflicto intenta mostrar un camino hacia la solución de los problemas.

La mediación es realizada en un Centro de Arbitraje y Mediación legalmente

constituida en cada uno de los Cantones del Ecuador; cabe indicar que a los pobladores de las parroquias y comunas también le es difícil acceder a un Centro de Mediación, por el poco conocimiento que tienen respecto de la misma, y por las distancias que tienen que recorrer para acceder a este servicio.

### **1.3.7.- El Arbitraje**

En el arbitraje, una persona neutral, llamada un “árbitro”, escucha argumentos y pruebas de cada lado, y después decide el resultado del conflicto. El arbitraje es menos formal que un juicio, y las reglas de evidencia, muchas veces, son menos exigentes. En la Ley de Arbitraje y Mediación, se establece que no caben arbitraje, mediación ni ningún otro procedimiento alternativo de solución de conflictos sino en materias o asuntos en los que por su naturaleza quepa (por la facultad de poder hacerlo) transacción. Es decir, que no se puede llevar a arbitraje, y ni siquiera se puede celebrar válidamente un convenio arbitral, sino en materias en las que por su naturaleza es posible transigir, pues hay cosas, hay derechos, hay actos jurídicos, etc., sobre los que por su propia naturaleza no se puede transigir, como son aquellos en los que está inmersa o involucrada la potestad estatal, como por ejemplo, en materia impositiva, o en el ámbito penal en lo relacionado con la responsabilidad de los imputados, o en materia del estado civil, y otros.

### **1.3.8.- La conciliación**

El tiempo y la necesidad han demandado que se busquen diferentes alternativas que pongan fin a estos conflictos, de una manera rápida y eficaz; por lo que, de esta forma nace la Conciliación como un mecanismo que da solución a una necesidad de justicia, buscando de manera pacífica solucionar los conflictos dentro o fuera de un juicio.

Para Ormachea Choque (2009) *"La Conciliación es un sistema para la solución directa y amistosa de las diferencias que*

*puedan surgir de una relación contractual o extracontractual, mediante la cual las partes en conflicto con la colaboración activa de un tercero o conciliador, ponen fin al mismo" .Pág. 51*

La Conciliación constituye un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales (conciliador o conciliadores) asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos".

También se tiene que, la conciliación según Zambrano Aranda (1996) *“Es el trámite a través del cual dos o más partes en conflicto buscan solucionar sus diferencias transigibles. Se valen de la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador, mediante la búsqueda de acuerdos lícitos, equitativos y de beneficio mutuo”*.

La conciliación se fundamenta en una concepción, que se estructura en función de tres elementos:

- a. Elemento subjetivo: señala la relación entre los protagonistas del trámite conciliatorio, que son las partes en conflicto quienes deben gozar de capacidad y ánimo para conciliar.
- b. Elemento objetivo: está determinado por la disputa cuya solución se pretende. Esta debe ser susceptible de transacción.
- c. Elemento metodológico: se traduce en el trámite conciliatorio propiamente dicho, que debe estar orientado por el conciliador, como facilitador del diálogo entre las partes con fundamentos en el abordaje sistemático y estratégico, a fin de optimizar los resultados.

En un concepto netamente jurídico, la Conciliación, es un acto procesal consistente en que las partes recíproca y voluntariamente ceden sus pretensiones a



insinuación de un tercero, adquiriendo el acta de conciliación carácter de cosa juzgada material y finalizando extraordinariamente el proceso o suspendiendo su inicio.

En definitiva, la conciliación es una negociación asistida, donde las partes buscan dar una solución satisfactoria permitiendo en forma concertada, la intervención de un tercero, que tenga la capacidad de proponer fórmulas conciliatorias, fomentado en todo momento del proceso la comunicación entre las partes, valiéndose del lenguaje, tanto verbal como no verbal, y del manejo racional de la información, tratando de llegar a sus verdaderos intereses

En cuanto a las características que deben predominar en la conciliación, a continuación se expresan las siguientes:

1. Es un proceso voluntario, donde la negociación asistida es el elemento preponderante, y en donde el conciliador no emite ninguna decisión.
2. Es un procedimiento rápido, poco formal y que supone el contacto y la participación de las partes.
3. Es de estricta confidencialidad, en consecuencia, todo aquello actuado dentro del proceso de conciliación no puede ser utilizado como prueba para un proceso judicial subsiguiente. La conciliación niega el principio de publicidad en sus actuaciones.
4. La conciliación es un proceso de negociación entre dos partes en el que el tercero es imparcial. Evidentemente, esta característica otorga al conciliador un mayor margen de accionar, pudiendo éste reunirse indistintamente por separado con los actores del conflicto.
5. Los acuerdos adoptados en el proceso de conciliación carecen de mérito ejecutivo. A esta característica escapan como excepción los casos que puedan constituir transacción. Estos acuerdos solamente tendrán mérito ejecutivo cuando la ley expresamente así lo reconozca.

### **1.3.8. Principios que rigen la conciliación**

Para que se pueda acordar o conciliar es indispensable, que exista la apertura de las partes litigantes para llegar a acuerdos, y estar predispuesto a escuchar y analizar las propuestas que realiza la una parte a la otra, ya que si ello no ocurre difícilmente se podrá conciliar.

En este sentido, se constituye como un principio que rige a la conciliación, el de aceptar la decisión que sea tomada por un tercero imparcial, y en otros casos, donde las partes concilian sin la intervención de persona alguna, a comprometerse a cabalidad a cumplir con lo acordado.

## **1.4.- LA JUSTICIA DE PAZ EN LATINOAMÉRICA, Y EL DERECHO COMPARADO**

### **1.4.1.- Antecedentes históricos**

La Justicia de Paz, entendida como una autoridad que resuelve conflictos de manera directa, es una institución anterior a la independencia de los países latinoamericanos, según se desprende del artículo 282 y 283 de la Constitución de Cádiz que tipificaban:

*Artículo 282 “El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador, y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias, deberá presentarse a él con este objeto”*

*Artículo 283 “El alcalde con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención, y tomará oído el dictamen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia, para el fin de terminar el*

*litigio sin más progreso, como se terminará en efecto, si las partes se aquietan con esta decisión extrajudicial”*

Posteriormente, la Justicia de Paz, se incluyó dentro del grupo de instituciones que conformaban las Repúblicas nacientes de aquella época; lo cual se evidencia en la presencia de esta institución en casi todos los textos constitucionales de los países de la Región Andina. Se mantuvo dentro de las constituciones por un período considerable, hasta que, por procesos de reformas y la consecuente “modernización” de la estructura del Estado y en especial de los sistemas de justicia, se introdujeron cambios constitucionales, alineados con las corrientes centralistas, en donde la administración de justicia quedaba en manos del Estado. El resultado inmediato de lo anterior fue la desaparición de la figura de casi todas las constituciones de la región.

El primer país que recogió en su Constitución la Justicia de Paz fue Venezuela, a través de su segunda Constitución, promulgada en 1819 y denominada Constitución de Angostura. En ella se indicaba que en cada parroquia debería haber un Juez de Paz encargado de conocer los casos civiles y aquellos casos penales en los cuales no procediera intervenir de oficio. El Juez de Paz debía ser elegido cada cuatro años por los integrantes de la Asamblea Parroquial, que eran personas nominadas de acuerdo.

En el Perú, la figura de los Jueces de Paz apareció desde el primer texto constitucional, en 1823, que indica que un requisito que se debe cumplir antes de entablar una demanda civil es intentar una conciliación ante el Juez de Paz.

En Bolivia, la Constitución de 1826, promovida por Simón Bolívar, empleaba términos similares a la Constitución venezolana de Angostura, indicando que la Justicia de Paz existiría en cada pueblo y se haría cargo de las conciliaciones de demandas civiles y denuncias por injuria. De igual forma, se especificaba que se accedía al cargo de Juez de Paz mediante una elección anual llevada a cabo por

los electores de cada provincia, pudiéndose reelegir a una persona como Juez de Paz después de dos años. En el Ecuador y Colombia, aunque durante el siglo XIX no existieron textos constitucionales que recogieran la Justicia de Paz, sí se promulgaron diversas normas legales para incorporar la institución.

#### **1.4.2.- La Justicia de Paz vigente en varios países de la región latinoamericana**

En la actualidad, las normas que se refieren a la Justicia de Paz en varios países latinoamericanos son las siguientes:

##### **Perú:**

Constitución. Artículo 149 *“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”*

Constitución. Artículo 152. *“Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son nombrados por ley. La ley puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes”*

##### **Colombia.**

Constitución. Artículo 247°. *“La ley podrá crear jueces de Paz*

*encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.”*

### **República Bolivariana de Venezuela:**

*Constitución Artículo 258. “La ley organizará la justicia de Paz en las comunidades. Los jueces o Juezas de Paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta , conforme a la ley...”*

Sin duda existen muchas coincidencias entre la Justicia de Paz de Venezuela, Colombia y Perú, porque son manifestaciones de solución de conflictos e incertidumbres en países con características históricas, culturales y sociales similares, pero, es complejo, establecer qué modelo desarrollado es el “óptimo” o “más apropiado para un país”. Así no puede analizarse la Justicia de Paz en Latinoamérica de manera general, sino en su propio contexto ya que en el desarrollo de las experiencias de varios países latinos, se podrán identificar los aciertos, desaciertos y se podrá hacer una evaluación, a fin de ver de qué manera puede fortalecerse determinada forma de Justicia en equidad.

También se encuentra la figura de Juez de Paz en los siguientes países:

- En España la Ley Orgánica 6/85 regula el funcionamiento de los Juzgados de Paz servidos por jueces legos, no profesionales.
- En Uruguay no es exigible título de abogado para ser Juez de Paz a excepción del Departamento de Montevideo y las ciudades cuyo movimiento judicial lo exija.
- La República Dominicana no exige título de abogado para ser Juez de Paz aunque sí lo impone para el Distrito Nacional y los municipios cabeceras de provincias.

### **1.4.3.- La Justicia de Paz en el Ecuador**

#### **1.4.3.1 Antecedentes**

En el Ecuador, la legislación que reguló la rama judicial concedió a los alcaldes atribuciones judiciales al mismo tiempo que los llamados jueces parroquiales según la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1861 encargó a los alcaldes municipales, denominados también jueces de primera instancia, desarrollar el oficio de jueces conciliadores y de Paz en materias civiles e injurias. Este cargo sería ejercido por los alcaldes durante más de veinte años.

Sin embargo, la Justicia de Paz en el Ecuador apareció en la anterior Constitución Política del Ecuador de 1998, con el objeto de solucionar en buena parte el problema de la congestión en los despachos judiciales y para que la solución de las controversias se alcance en niveles socialmente satisfactorios, al respecto en su artículo 191 dispuso que se creen judicaturas de Paz, que se encarguen de conocer y resolver en equidad las pequeñas causas y los conflictos vecinales y comunitarios. Sin embargo, cabe indicar que la Justicia de Paz según la anterior Constitución, quedó solo en letras ya que nunca se dio aplicación al principio constitucional por cuanto jamás se legisló ninguna ley o norma que diera cumplimiento al mandato constitucional.

#### **1.4.3.2 La Justicia de Paz en la Constitución de la República del Ecuador**

La Justicia de Paz es una instancia de la administración de Justicia que resuelve los conflictos individuales, comunitarios y vecinales procurando solucionar conflictos, utilizando mecanismos de conciliación entre los miembros de una localidad especialmente, en los sectores rurales del Ecuador, tales como: parroquias y comunas

En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la Jueza o el Juez de Paz

dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente, constituyéndose en una forma novedosa de obtención de justicia con la participación activa y necesaria de la comunidad, la cual, con la coordinación del Juez de Paz realiza los aportes y sugerencias para la obtención de los acuerdos.

La Justicia de Paz se encuentra regulada en el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa:

*Artículo 189 Constitución. “Las Juezas y jueces de Paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las Juezas y jueces de Paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. Las Juezas y jueces de Paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser Jueza o Juez de Paz no se requerirá ser profesional en Derecho”*

Según el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador promulgada

en el año 2008, incorpora a la Justicia de Paz, que es la existencia de normas convencionales, de la equidad y una justicia informal y cercana a la realidad cotidiana de las personas y colectividades.

Del análisis del artículo 189 de la Ley Suprema del Estado se puede indicar lo siguiente:

- a. Los Jueces de Paz deberán resolver en equidad, y su jurisdicción lo determinará la ley.
- b. No pueden disponer de la privación de la libertad.
- c. La justicia indígena prevalece sobre la Justicia de Paz.
- d. No es necesario patrocinio de abogados.
- e. Los Jueces de Paz deben tener su domicilio en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto y apoyo de la comunidad.
- f. Los Jueces de Paz serán elegidos por su comunidad.
- g. Para ser Juez de Paz no se requiere ser profesional en Derecho.

Para Arguello Anabel (2002) *“La justicia de Paz se concibe como el ejercicio estatal jurisdiccional autónomo e independiente, dentro de la Función Judicial, que, con base en los valores comunitarios, promueve el acceso a la Justicia, a nivel parroquial y local, así como también facilita el manejo de conflictos a partir de la mediación, la equidad y la búsqueda de la convivencia pacífica”*. Pág. 84

#### **1.4.3.3 La Justicia de Paz en el Código Orgánico de la Función Judicial**

La Justicia de Paz es una instancia que tiene por objeto resolver aquellos problemas que por su naturaleza o cuantía no alcanzan a llegar a los tribunales ordinarios, permaneciendo sin resolver o resolviéndose de mala manera, y por lo mismo, provocando un daño al cuerpo social.



La Justicia de Paz, como una institución para el acceso a la justicia de importantes sectores de la población, merece un tratamiento legal específico, en el caso del Ecuador, la Justicia de Paz se encuentra legislada a partir del artículo 247 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial, según se indica a continuación:

**Art. 247.- Principios aplicables a la justicia de Paz.-** *“La justicia de Paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la Jueza o el Juez de Paz dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de Paz.”*

Este artículo es muy similar al artículo 189 de la Constitución, sin embargo, cabe indicar que la Justicia de Paz en nuestro país tiene en definitiva el objeto fundamental de lograr la justicia y garantizar la convivencia pacífica de los miembros de la comunidad vecinal. Debiéndose tomar en cuenta que no sólo es importante resolver un conflicto concreto que se presente, sino que a través de la solución sucesiva de esos conflictos, se podrá coadyuvar la convivencia pacífica de los miembros de la comunidad.

Del análisis realizado al artículo 247, se puede exponer que los propósitos que tiene la Justicia de Paz en el Ecuador son los siguientes:

- a. Resolver en equidad problemas individuales, comunitarios y vecinales.
- b. Se trata de una fórmula de administración de justicia, eminentemente conciliadora.
- c. Garantiza un mayor acceso a la Justicia y a la Administración de Justicia, así como celeridad y cercanía a la resolución.

En la parte final del artículo se hace referencia a que el Juez de Paz no debe necesariamente tener conocimientos de Derechos comparables a los de un letrado, se busca que los conflictos sometidos a su competencia sean solucionados mediante conciliación entre las partes, según reglas de equidad o conforme a las costumbres particulares de la comunidad donde el Juez presta servicios.

#### **1.4.3.4 Legitimidad de la Justicia de Paz**

La legitimidad social de la Justicia de Paz es el sustento fundamental de la misma. Legitimidad social de origen a través del proceso de designación democrática y legitimidad por resultados mediante decisiones o acuerdos conciliatorios satisfactorios para las partes y para toda la comunidad. Legitimidad basada también en una actuación judicial eficiente y de bajo costo. En una realidad de débil presencia del Estado, un Juez de Paz que no cuenta con el respaldo de la población está condenado al fracaso. La legitimidad de un Juez de Paz está dada en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

#### **3.3.5 La Justicia de Paz y el Derecho consuetudinario**

El derecho consuetudinario aplicado y conocido por los Jueces de Paz, está conformado por un conjunto de normas no escritas, principios, valores, prácticas, instituciones, usos y costumbres ancestrales, que de modo general son socialmente

aceptadas por los miembros de una determinada comunidad, particularmente de las Comunas y sectores más alejados de la sociedad ecuatoriana, las cuales les permite regular su vida social y el orden comunal.

La aplicación del derecho consuetudinario tiene características propias, según se trate de comunidades ubicadas en zonas andinas o amazónicas. También se le conoce como derecho de la costumbre. La aplicación del derecho consuetudinario está en concordancia con los Principios de igualdad, libertad y dignidad, pilares básicos de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, así por ejemplo, no son conciliables los casos relacionados con la violencia sexual.

#### **1.4.3.6 Principios reactivos de la Justicia de Paz en el Ecuador**

Los principios que rigen la Justicia de Paz en el Ecuador son los siguientes:

- a. **Tratamiento integral y pacífico de los conflictos:** Se pretende que la solución no sólo sea particular, sino general y al margen de la vía de la violencia.
- b. **Decisiones en equidad:** En la Justicia de Paz, la equidad es el único dato valorativo en la resolución del conflicto.
- c. **Eficiencia:** La eficiencia implica capacidad de un funcionario para resolver los asuntos a su cargo con prontitud y certeza, en esa medida se considera que un Juez es eficiente cuando sus decisiones son oportunas y acertadas; cuando avanza positivamente en la aceptación y credibilidad de los ciudadanos.
- d. **Oralidad:** Debe primar la oralidad en la Justicia de Paz.
- e. **Gratuidad:** La Justicia de Paz se propone garantizar el acceso a la justicia por parte de grandes sectores poblacionales que han permanecido excluidas de dicho servicio. Uno de los vehículos para garantizar ese acceso es la gratuidad. La financiación de la Justicia de Paz, así como los

procesos de capacitación a los Jueces de Paz corren por cuenta del Estado.

- f. **Garantía de los derechos:** Es obligación de los Jueces de Paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él. Ante todo, este principio le plantea al Juez de Paz la responsabilidad de no abusar de su investidura y de ser celoso con el respeto a los derechos que poseen los ciudadanos. Sus decisiones no pueden vulnerarlos.

#### **1.4.3.7 Jurisdicción y competencia de la Justicia de Paz en el Ecuador**

La jurisdicción es la potestad pública con la que se encuentran revestidos los jueces para juzgar y hacer lo juzgado; en relación a la Justicia de Paz, el Código Orgánico de la Función Judicial estipula en su artículo 249 lo siguiente:

**Jurisdicción y competencia.-** *“Habrá juzgados de Paz en aquellas Parroquias rurales en que lo soliciten las respectivas juntas parroquiales. En los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales, habrá juzgados de Paz cuando lo soliciten las respectivas organizaciones comunales o vecinales debidamente constituidas. El Consejo de la Judicatura determinará la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus funciones las Juezas y jueces de Paz”*

Uno de los principales aspectos que se debe tomar en cuenta para comprender la ubicación jurídica de un Juez de Paz, es si se trata de una instancia a la cual las partes pueden acudir voluntariamente, o si es una autoridad de competencia obligatoria. En nuestro país se trata de una jurisdicción voluntaria, por lo que ambas partes deben estar de acuerdo para acudir al Juez de Paz. De esta forma, la institución resulta asimilable a un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, aunque el Juez tenga la posibilidad de resolver.

El Juez de Paz tendrá una competencia territorial parroquial, y competencia material para conocer de todos los casos, y realizar todas las funciones, que la Ley les confiera.

Por lo expuesto, anteriormente, se manifiesta que la Justicia de Paz pertenece a la jurisdicción voluntaria, la misma que se caracteriza por el hecho de que las personas intervinientes en este tipo de jurisdicción son aquellas interesadas en un asunto, es decir, que tienen el mismo interés y la misma pretensión.

La jurisdicción voluntaria se puede mantener como tal siempre y cuando en un conflicto comunal o vecinal, no se lesione los derechos de otra persona, en cuyo caso la persona afectada, puede oponerse a la pretensión, transformándose, entonces en jurisdicción contenciosa.

*Para Serrano Ricardo (2004) “En la justicia de Paz, las personas tienen un mismo interés o propenden al mismo fin, las actuaciones del Juez de Paz son meras medidas administrativas del órgano jurisdiccional, por conveniencia y utilidad práctica. En la Jurisdicción de Paz faltaría la cosa juzgada, elemento específico de la Jurisdicción Contenciosa” Pág. 104*

La Jurisdicción en la Justicia de Paz, atiende a la Constitución del orden jurídico, para la creación de derechos, mediante la colaboración a su nacimiento, desarrollo y extinción. Cabe indicar que la jurisprudencia ecuatoriana ha expresado además que la Jurisdicción Voluntaria no puede ser ejercida sino en los casos determinados por la ley, como ha acontecido con los Jueces de Paz.

#### **1.4.3.8 El Juez De Paz**

Para Infante Alvaro (1999) *“El Juez de Paz debe ser una persona de reconocida seriedad laboral, trayectoria moral, sensibilidad social y responsabilidad*

*conocida en su ámbito familiar y local, así como de comprobada sensatez, capacidad para el diálogo y ser respetuoso de la condición humana de sus semejantes.” Pág. 64*

Según, lo anotado anteriormente cabe indicar que el Juez de Paz viene a ser aquel vecino notable, que por su honestidad y vocación de servicio sabe que no va a ganar dinero como tal, pero va a ayudar a resolver los problemas y conflictos que se presentan en su comunidad. El Juez de Paz resolverá los conflictos de acuerdo a las Costumbres de su zona para preservar y mantener la armonía de su comunidad. Por eso, el Juez de Paz tiene una doble responsabilidad; ante el Poder judicial y ante su comunidad que lo eligió.

En base a lo expuesto, anteriormente, cabe indicar que el Juez de Paz no será remunerado por el Estado; al respecto el artículo 248 del Código Orgánico de la Función Judicial estipula:

**Código Orgánico de la Función Judicial Artículo 248.-  
Voluntariado Social.-** *“Las Juezas y jueces de Paz desempeñarán sus funciones como un voluntariado para el servicio de la comunidad. Por lo tanto, no cobrarán emolumentos de ninguna clase. Sin embargo, el Consejo de la Judicatura establecerá un sistema de incentivos no económicos para las Juezas y jueces de Paz tales como cursos de capacitación, becas para estudios en el país o en el extranjero, reconocimiento público por el buen desempeño, entre otros”*

Los incentivos económicos pueden consistir en cursos, seminarios y talleres de capacitación nacionales y extranjeros.

#### **1.4.3.8.1 Requisitos para ser Juez de Paz**

Los requisitos que deben cumplir los jueces de Paz en el Ecuador según el Código

Orgánico de la Función Judicial, son los siguientes:

- a. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación;
- b. Tener como mínimo instrucción primaria completa;
- c. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
- d. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,
- e. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.
- f. Para ser Jueza o Juez de Paz no se requiere ser profesional en Derecho. La ley de la materia establecerá el sistema de elección y designación de las Juezas y Jueces de Paz.

La exigencia de este perfil, es el punto que exige más de la participación ciudadana en el proceso de postulación de candidatos, ya que sólo los habitantes de una comunidad, son capaces de reconocer estas cualidades en los miembros de sus comunidades y en los potenciales candidatos a Jueces de Paz.

Cabe indicar que es potestad del Consejo Nacional de la Judicatura verificar que los candidatos cumplan con los requisitos para ser Juez de Paz, hasta el momento no se ha expedido la reglamentación para el funcionamiento de los Juzgados de Paz en el Ecuador.

#### **1.4.3.8.2 Prohibiciones de ser Juez de Paz**

El artículo 251 del Código Orgánico de la Función Judicial prohíbe a las siguientes personas ejercer las funciones de Juez de Paz.

- a. Prefectos Provinciales y sus parientes que se encuentren comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

- b. Alcaldes de Cantones y sus parientes que se encuentren comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad
- c. Consejos y Concejales cantonales
- d. A los gobernadores provinciales
- e. A los miembros de las Juntas Parroquiales.
- f. A los miembros de la fuerza pública.

Los Jueces de Paz no pueden ausentarse del ámbito territorial donde ejerce la judicatura por tres meses o más, tampoco podrán mediar controversias en las que estén comprendidos su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los Jueces de Paz contarán con su respectivo suplente, el cual ejercerá el cargo en forma transitoria en caso de ausencia, inhibición o recusación del titular.

#### **1.4.3.8.3 Funciones del Juez de Paz**

Las atribuciones y deberes del Juez de Paz en nuestro país se encuentran determinadas de forma muy general en el artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial, que estipula lo siguiente:

**Código Orgánico de la Función Judicial Artículo 253.-**

**Atribuciones y deberes.-** *A las Juezas y jueces de Paz compete conocer y resolver, en base a la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas. La justicia de Paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si*



*en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344. Cuando llegare a conocimiento de las Juezas y jueces de Paz algún caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al Juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción*

Del análisis realizado al artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial se puede manifestar que en general, el Juez de Paz podrá conocer de todos aquellos conflictos que versen sobre derechos disponibles y que las partes de mutuo acuerdo le soliciten resolver mediante esta vía, tomándose en cuenta que solamente se podrán conocer los conflictos que hayan sucedido dentro de la circunscripción donde ejerza las funciones el Juez, es decir, de los hechos que ocurran dentro de su ámbito. Igualmente, conocerá de los conflictos ocasionados por las personas que se encuentren en tránsito dentro de su ámbito territorial, de llegarse a presentar conflictos.

Al respecto de que el Juez de Paz en el Ecuador no puede imponer penas de privación de libertad de persona alguna, se expresa que es conocida la tendencia a sustituir las penas de privación de libertad por otras penas como pueden ser: servicio a la comunidad, disculpas públicas, a más de la reparación integral de los daños y perjuicios causados. No se justifica que por contravenciones menores un Juez de Paz prive de libertad a una persona. La libertad es uno de los derechos fundamentales del ser humano, el que se le prive de ella se justifica única y exclusivamente cuando la infracción cometida sea de tal magnitud que afecte seriamente a la Paz social.

Por otra parte, cabe indicar que un Juez de Paz en el uso de sus funciones y

atribuciones debe respetar siempre a cabalidad los derechos constitucionales de los pobladores, es decir un Juez de Paz, no podría, por ejemplo, aceptar que la comunidad decida un linchamiento del ladrón u obligar que los familiares de la menor de edad víctima de violación retire la denuncia por pago de ganado u otros similares. Por ello, la ley obliga al Juez de Paz respetar la cultura y las costumbres del lugar donde administra Justicia de Paz; por ello, resuelve conflictos a través de un procedimiento que para tal efecto será expedido por el organismo competente, pero siempre preservando los valores que la Constitución consagra.

Según lo expuesto en líneas anteriores cabe indicar que el Juez de Paz debe cumplir con las siguientes funciones:

### **1. Función conciliadora:**

- En el Ecuador es el mecanismo más antiguo de resolución de conflictos. Es su función esencial.
- Los Jueces de Paz son conciliadores.
- Escucha a las partes, trata de entender a ambas posiciones y procura hallar los intereses que subyacen al conflicto para así brindar una fórmula que satisfaga a las partes en conflictos.
- Lograr restablecer la armonía.

**2. Función Social.** A través del liderazgo del Juez de Paz, éste participa en el desarrollo, bienestar y fomento de paz social de su comunidad. Promueve la cultura de paz y la convivencia armoniosa de los miembros de su comunidad.

**3. Función Pedagógica o formativa.** Los Jueces de Paz, a través de orientación y guía, deben promover la difusión, respeto de los derechos fundamentales de la persona, así como la prevención de conductas antisociales y de violencia familiar, orientando e impulsando acciones conducentes a lograr cambios de actitudes, lo

que se facilita por ser parte de la misma cultura e idioma, por ello, es necesario, su capacitación por parte del Consejo de la Judicatura.

#### **1.4.3.8.4 Características de la Justicia de Paz**

Las características más importantes de la Justicia de Paz son:

- 1.- Inmediación**, por la cual tanto el Juez de Paz como las partes pueden tener contacto directo, y resolver de la misma forma sus conflictos e intereses.
- 2.- Celeridad.-** Porque los Juzgados de Paz se tramitan en el acto, o en todo caso, sus procesos tienen una duración muy menor respecto a los procesos ordinarios, aquellos llevados en el fuero ordinario.
- 3.- Utilización del lenguaje de la comunidad.-** Porque se adecua al lenguaje de la comunidad, o localidad en donde existen.
- 4.- Porque es económica.-** Los Juzgados de Paz son gratuitos, siendo utilizados por todos aquellos que lo necesiten, sin el pago de aranceles que existen en los fueros comunes.
- 5. El Juez de Paz suele trabajar sin horario.-** Está dispuesto a la solución de conflictos en todo momento, por conocer la zona geográfica de su desenvolvimiento y las personas que la habitan.
- 6. La confidencialidad no es absoluta.-** Pues el Juez de Paz interactúa con las autoridades comunitarias. Muchas veces las mediaciones se realizan frente a la autoridad local en aquellos casos que guardan relación con la vida de las comunidades.
- 7. Se busca la conciliación.-** Los Jueces de Paz tienen una función conciliadora, a fin de que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo equitativo, en la solución de su problema.

#### **1.4.3.8.5 Ventajas de la aplicación de la Justicia de Paz**

La aplicación de la Justicia de Paz, trae consigo muchas aplicaciones, entre las

más importantes tenemos:

- a. **Libertad de acceso:** La Justicia de Paz es una institución que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes, por ello, cualquier ciudadano puede acudir al Juez de Paz, como una alternativa para solucionar sus conflictos.
- b. **Satisfacción:** Los acuerdos que se llegan ante un Juez de Paz produce satisfacción a las personas, toda vez que es el resultado de su propia voluntad. La mejor solución a un conflicto es aquella que las mismas partes han acordado.
- c. **Ahorro de tiempo:** mediante la Justicia de Paz las personas solucionan sus conflictos de una forma más rápida en comparación con la duración de los procesos judiciales en Ecuador. La Justicia de Paz se traduce en una justicia rápida.
- d. **Ahorro de dinero:** teniendo en cuenta que la Justicia de Paz es un procedimiento rápido, las partes se ahorran los costos que implica un largo proceso judicial. En la Justicia de Paz las partes pueden no requieren utilizar los servicios de un abogado.
- e. **Control del procedimiento y sus resultados:** en la Justicia de Paz las partes deben cooperar para construir conjuntamente la solución del conflicto; y, por esa razón, las partes controlan el tiempo del procedimiento y sus resultados. La Justicia de Paz es una institución eminentemente voluntaria donde las partes son las protagonistas del manejo del conflicto y el acuerdo logrado es resultado de una negociación.
- f. **Rápidas:** En lugar de tardar meses y hasta años, puede terminarse con el problema en horas, días o semanas de iniciado el conflicto, a veces en una sola comparecencia.
- g. **Informales:** La Justicia de Paz no exige mayores solemnidades formales
- h. **Justas:** La solución a las controversias se adapta más a las necesidades de las partes.
- i. **Exitosas:** el resultado es estadísticamente muy satisfactorio.

#### **1.4.3.8.6 Características específicas que debe tener un Juez de Paz, para que pueda resolver acertadamente los conflictos**

- a. Neutralidad:** La cualidad más importante de un Juez de Paz es su capacidad de mantener un papel imparcial y neutral en medio de una controversia.
- b. Capacidad para abstenerse de proyectar su propio juicio:** El rol del Juez de Paz es ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo cuyos términos sean aceptables para ellas.
- c. Flexibilidad:** Debe estimularse la fluidez en las comunicaciones.
- d. Inteligencia:** Las partes buscan un Juez de Paz que les facilite el camino de la resolución, con una mentalidad ágil y eficaz, debe ser capaz de ver las cuestiones en múltiples niveles, de tratar hechos complejos y de analizar los problemas.
- e. Paciencia:** Es importante que el Juez de Paz pueda esperar los tiempos necesarios según lo requieran las partes.
- f. Empatía:** El Juez de Paz debe ser capaz de valorar percepciones, medios e historia que cada parte revele en la discusión, puesto que la confianza se instala a partir de esta corriente personal.
- g. Sensibilidad y respeto:** El Juez de Paz debe ser respetuoso con las partes y sensible a sus fuertes sentimientos valorativos, incluyendo sexo, raza y diferencias culturales.
- h. Oyente activo:** Las partes deben sentir que el Juez de Paz ha oído las respectivas presentaciones y dichos.
- i. Imaginativo y hábil en recursos:** Es importante que el Juez de Paz tenga capacidad de generar y aportar ideas nuevas.
- j. Enérgico y persuasivo:** A través de la conducción del proceso, el Juez de Paz debe intervenir eficazmente para lograr la flexibilidad entre las partes aunque debe dirigir la dinámica y controlar la audiencia sin ser autoritario.
- k. Objetivo:** El Juez de Paz será más efectivo si permanece desligado del aspecto emocional de la disputa.
- l. Perseverante:** Cuando las partes llegan lentamente al acuerdo, el Juez de Paz

debe soportar la espera y la ansiedad que esto provoca.

- m. En definitiva el Juez de Paz actúa como catalizador; su capacitación le permitirá utilizar técnicas especiales para facilitar la resolución de una disputa o controversia entre dos o más partes, sin indicar la solución, además ayuda a las partes a alcanzar su propia solución, siempre preservando la confidencialidad.
- n. El Juez de Paz ayuda a fortalecer la organización de la comunidad.
- o. El Juez de Paz puede abrir espacios de comunicación entre diversos sectores relacionados con la comunidad.
- p. La Justicia de Paz debidamente implementada y aplicada genera confianza, pues considera las propias vivencias, las tradiciones y circunstancias sociales de cada comunidad.

#### **1.4.3.8.7 Estrategias que debe utilizar el Juez de Paz para enfrentar el conflicto**

1) **Separar a las personas del conflicto:** Lo esencial es tratar a las personas como tales y a los problemas según su mérito. Se separa la relación de las personas, de lo sustancial, enfrentando directamente el problema.

2) **Concentrarse en intereses y no en posiciones:**

- Intereses: Constituye la esencia del conflicto (deseos, inquietudes, emociones, etc.). Es lo que quieren las partes. Responde a la pregunta ¿por qué lo dice?
- Posiciones: Constituye los requerimientos, exigencias, demandas. Responde a la pregunta ¿qué dice?

3) **Idear soluciones de mutuo beneficio (que todos ganen):** Es idear las soluciones que satisfagan las necesidades y ambiciones de las partes involucradas; para ello debe ampliar las opciones en vez de buscar una sola respuesta, buscar beneficios mutuos.

4) **Insistir que los criterios sean objetivos:** Buscar acuerdos que además de satisfacer a las partes, deben ser viables; ayudar a las partes a la búsqueda de la mejor solución.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

El diseño de investigación desglosa las estrategias básicas que se han adoptado para la realización del presente Trabajo, de acuerdo a ello y debido a la naturaleza y características de este trabajo, se ha desarrollado bajo las especificaciones del diseño cualitativo, mediante el cual se han determinado conceptualizaciones específicas, teorías y características particulares del problema que se ha investigado; con la finalidad de poder obtener detalladamente toda la información de los conflictos que comúnmente se presentan en la comuna El Tambo y determinar la necesidad de promover la designación de un Juez de Paz que contribuya significativamente a la resolución de los conflictos más habituales que acontecen dentro de la comuna; procediendo además a observar el fenómeno tal como se ha presentado, orientándose a establecer conclusiones.

##### **2.1 MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La particularidad específica que se presenta en este trabajo, es que la modalidad de investigación que se utilizó, es el de proyecto factible o de intervención, según Yépez E. (1995), considera que el proyecto factible: *“Comprende la elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable, para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales; puede referirse a la formulación de políticas programas, tecnologías, métodos o procesos”* Pág. 116. Su formulación y realización debe apoyarse en investigaciones de tipo documental, de campo o de un diseño que incluya ambas modalidades.

Dentro de la organización del proyecto factible, constan las siguientes etapas: Diagnóstico, planteamiento y fundamentación teórica de la propuesta, procedimiento metodológico, actividades y recursos necesarios para su ejecución; análisis y conclusiones sobre la viabilidad y realización del Proyecto; y en caso de su desarrollo, la ejecución de la propuesta y evaluación tanto del proceso como de sus resultados. Esta investigación es considerada de carácter jurídica social, de modelo cualitativo, en la que su plataforma fundamental es impulsar la necesidad de contar con la intervención de un juez de Paz que ayude a resolver los conflictos e inconvenientes más usuales que se pueden dar dentro de la Comuna El Tambo, con el único fin de poderlos resolver a través de compromisos y acuerdos conciliatorios entre las partes. Y para poder alcanzar este objetivo, la presente investigación también ha tomado en consideración desarrollarse a través de:

- Utilización de técnicas cualitativas
- Interpretación del problema o fenómeno de estudio
- Referencia a aspectos particulares
- Subjetividad, ya que se ha filtrado datos según el criterio
- No prueba teorías o hipótesis, más bien las genera
- Con conocimientos orientados hacia los procesos.

Con los antecedentes expuestos se expresa que en la Comuna El Tambo, existe la necesidad de crear un Juzgado de Paz, motivo por el cual se realiza una Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz en la Comuna El Tambo, siendo una propuesta viable y factible, toda vez que permitirá dar solución a los conflictos vecinales entre los pobladores de la Comuna, con mayor rapidez, a menor costo y de manera más satisfactoria.

Para cumplir con el propósito de la presente investigación, y al ser un trabajo jurídico y social se contará con el apoyo de Delegación Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, los dirigentes de la Comuna El Tambo y el aporte de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



## 2.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

En la presente tesis se utilizaron varios tipos de investigación que se enuncian a continuación:

**Investigación Bibliográfica.-** A través de la investigación bibliográfica se ha conseguido desarrollar y analizar profundamente el problema de la investigación, mediante la utilización de fuentes documentales como libros, revistas, periódicos, folletos, publicaciones en internet, sustentaciones y conceptualizaciones teóricas y jurídicas de investigaciones efectuadas, así como también de textos legales y Constitucionales como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Función Judicial, además de documentos y folletos de experiencias internacionales en la aplicación de la Justicia de Paz.

**Investigación de Campo.-** Con la aplicación de un estudio sistemático del problema en el lugar donde se originan los eventos e inconvenientes entre comuneros, específicamente en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, con el propósito de revelar y tomar contacto directo con los datos, se hacen uso de instrumentos tales como la observación, las encuestas y las entrevistas; permitiéndonos consolidar las posibilidades de mejoramiento de la información para la propuesta y su sustentabilidad.

- **Observación.-** Mediante la observación se logra examinar la distribución o los determinantes de un evento sin intentar modificar los factores que los influyen; de tal manera, que directamente se analiza el ambiente y las situaciones desencadenantes del problema, demarcando el contorno geográfico para entrar en contacto con el fenómeno, substanciales en estudio.
- **Encuestas.-** Con la utilización de esta técnica se ha obtenido una amplia información de fuentes primarias, permitiendo además realizar una valoración y apreciación de la realidad del problema con la finalidad de

cuantificar y cualificar la investigación, por lo que ha sido necesario recolectar las opiniones de un grupo significativo de los integrantes de la comuna El Tambo, a través de un trabajo de campo, principalmente descriptivo, con el propósito de explorar, detallar, registrar, analizar e interpretar la naturaleza del fenómeno en estudio.

- **Entrevistas.-** Con la aplicación de esta técnica se logró recabar comentarios, juicios, opiniones y reflexiones, a través de una conversación planificada orientados desde varios escenarios lógicos, pero que llegan a coincidir en una misma determinación y conclusión del problema, con la finalidad de contar con toda la información de acuerdo a la realidad de la problemática que se ha analizado en el presente estudio en la Comuna El Tambo.

## **2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **2.3.1 Población.**

Según Latorre, Rincón y Arnal (2003), definen la población como: *“el conjunto de todos los individuos (objetos, personas, eventos, etc.) en los que se desea estudiar el fenómeno. Éstos deben reunir las características de lo que es objeto de estudio”* Pág. 158. En los estudios con poblaciones humanas, la unidad de observación son los individuos.

Además, los autores Buendía, Colás y Hernández (1998) expresan que: *“Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados”*. Pág.28. En definitiva y en cualquier caso, la elección de la población afectará profundamente al resultado de la investigación.

En términos más sencillos, se puede decir que, la población está establecida por sus características precisas y determinantes; por tanto, el conjunto de elementos

que poseen estas características se denominan población o universo, y serán éstas las que dan origen a los datos de la investigación.

En esta investigación, la población está conformada por 1500 habitantes de la Comuna El Tambo, comprendida entre hombres y mujeres que tienen la mayoría de edad; es decir, son mayores de 18 años, a quienes se dirigen específicamente las encuestas, a fin de determinar si es factible la creación de un Juzgado de Paz en esta Comuna que ayude a solucionar con celeridad los conflictos internos que se presentan en ella. Así mismo, se han realizado entrevistas, de tal manera, que se adquirieron criterios de mucha importancia acerca de la factibilidad de la existencia de un Juez de Paz en la comuna referida anteriormente, por lo que los entrevistados fueron: el Delegado del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, el Intendente de Policía y Comisario Nacional de Policía del Cantón Santa Elena; además el Presidente de la Comuna El Tambo, por lo que la población total en la investigación de campo, está conformada por 1504 actores. A continuación, la población se particulariza en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2**  
**Población Comuna El Tambo**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Población aproximada hombres mayores de 18 años sin límite de edad	840
Población aproximada mujeres mayores de 18 años sin límite de edad	660
Presidente de la Comuna El Tambo	1
Delegado del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena.	1
Intendente de Policía Nacional del Cantón Santa Elena	1
Comisario Nacional de Policía del Cantón Santa Elena	1
<b>Total</b>	<b>1504</b>

Fuente: Presidente de la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena  
Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

### 2.3.2 Muestra.

Una muestra es un conjunto de unidades, es una porción del total, que representa la conducta del universo en su conjunto; es decir, es una parte del todo que se llama universo o población y que sirve para representarlo. La muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo y, por lo tanto, refleja las características que definen la población de la que fue extraída, lo cual indica que es representativa, por lo que consecuentemente, la validez de la generalización depende de la validez y tamaño de la muestra.

La importancia del muestreo radica en que no es necesario trabajar con los 'N' elementos de una población para comprender con un nivel "razonable" de exactitud la naturaleza del fenómeno estudiado.

*Fox (1981), manifiesta que: "Aunque la razón esencial por la que se muestrea es la imposibilidad de estudiar todos los sujetos, es un proceso lógico, porque en la práctica no es necesario obtener datos de todos los posibles sujetos para comprender con exactitud la naturaleza del fenómeno que se estudia, sino que, en general, se puede alcanzar esa comprensión con una parte de los sujetos. Debido a esto, se pueden aprovechar las ventajas del muestreo, que son la reducción del coste de la investigación en tiempo y en dinero... El ahorro de tiempo o dinero mediante el muestreo sólo es lógico cuando se puede justificar el hecho de que los datos obtenidos a partir de la muestra proporcionarán una base firme para determinar con exactitud las características del fenómeno que se estudia". Pág. 367.*

Es importante, conocer que una muestra puede ser de dos tipos: no probabilística y probabilística. El muestreo probabilístico permite conocer la

probabilidad que cada unidad de análisis tiene de ser integrada a la muestra mediante la selección al azar y requiere de fórmula que viabilice la investigación. En cambio, en la muestra no probabilística la selección de las unidades de análisis dependen de las características, criterios personales, economía, comodidad, y otros.; adolece de fundamentación probabilística; es decir, no utiliza el criterio de equiprobabilidad ya que no requiere de fórmula sino más bien, está en función de las características de la investigación. Dentro de este tipo de muestreo se suele distinguir entre muestreo accidental, intencional o deliberado y por cuotas.

La presente investigación se ha realizado considerando el muestreo no probabilístico intencional, debido a que se realizó una selección directa e intencional de la muestra, de modo que pueden facilitar la información válida y necesaria para la investigación, tomando en cuenta únicamente que pertenezcan a la Comuna El Tambo, del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, sean mayores de 18 años y hayan sido autores y/o partícipes directos de conflictos e inconvenientes económicos, de tierras, familiares, y otros, dentro de la comuna.

Cabe señalar que en el muestreo no probabilístico intencional no se requiere tomar en cuenta factores condicionantes como el sexo, la edad o el nivel de educación, puesto que si fuera de esta manera, se aplicaría un muestreo por cuotas; ya que en realidad, en esta investigación no se trata de clasificar la muestra por estratos o cuotas sino verificar la participación en los conflictos entre los habitantes de la comuna que pueden presentarse entre pobladores del mismo o diferente sexo, edad o nivel de educación.

La determinación de la muestra, se ha realizado con la aplicación de la fórmula correspondiente, obteniéndose una muestra de 127 pobladores de la Comuna El Tambo, a los que se aplican las encuestas para poder obtener los resultados y consecuentemente las respectivas conclusiones de la investigación.

## **2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

En el presente trabajo de investigación se han empleado métodos y técnicas orientadas hacia la realización del presente trabajo investigativo; teniendo como finalidad un estudio práctico y viable para el enriquecimiento de un buen ambiente primordialmente jurídico y social. Mediante encuestas y entrevistas se ha elaborado una investigación de campo en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena; tomando en consideración el criterio y opinión no solo de la población sino también de autoridades comunales y provinciales.

## **2.5 PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Con la finalidad de realizar el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizan técnicas estadísticas y lógicas. A continuación conforme a la tabulación de las encuestas realizadas se analizan los resultados encontrados de acuerdo a los datos obtenidos en cada una de las preguntas como seguidamente se describen.

### **2.5.1 Datos de las encuestas**

Para recabar los datos de la investigación se ha recurrido a un modelo de encuesta en base a un cuestionario, destinada a recolectar la opinión de los habitantes de la Comuna El Tambo en el Cantón Santa Elena, de acuerdo al muestreo poblacional realizado que fue de 127 personas, con el fin de verificar la factibilidad de implementación de un Juzgado de Paz en la Comuna, que simplifique la resolución de problemas y conflictos entre los comuneros.

### **ENCUESTAS**

**Objetivo:** Recabar información que permita determinar la factibilidad que existe respecto de la implementación de un Juzgado de Paz en la Comuna El Tambo, Cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena.

**Cuadro N° 3**

**Existencia del Centro de Mediación o Arbitraje en la Comuna El Tambo**

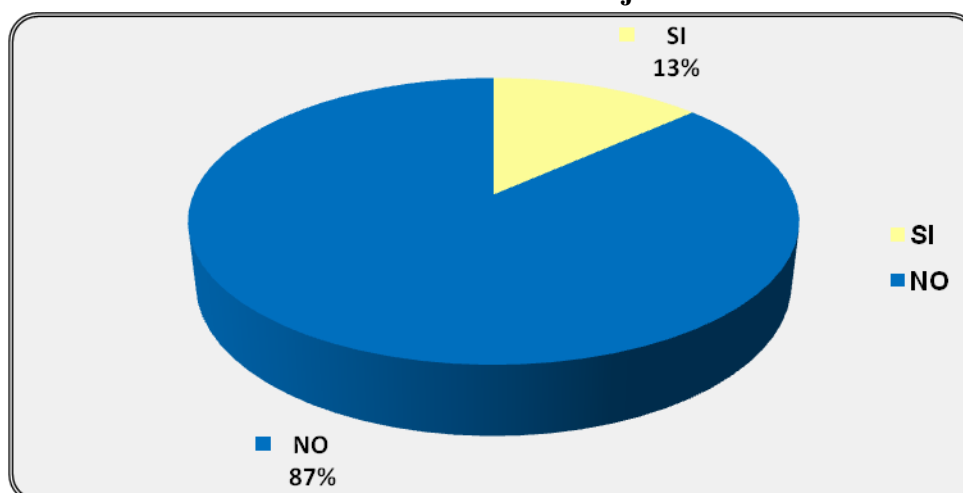
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	17	13.0 %
NO	110	87.0%
<b>Total</b>	127	100%

Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Gráfico N° 1**

**Existencia del Centro de Mediación o Arbitraje en la Comuna El Tambo**



Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

De acuerdo a los datos obtenidos, de la población encuestada un 87% manifiestan no conocer si existe algún Centro de Mediación o Arbitraje cercano a la Comuna El Tambo; en cambio un 13% expresan que sí existe un lugar donde pueden recurrir a denunciar y buscar solución a sus conflictos que son la Intendencia de Policía Nacional y la Comisaría del Cantón Santa Elena; es decir, que estas autoridades conocen los problemas que se suscitan en la Comuna; sin embargo, en mayor parte, los conflictos prácticamente quedan sin resolverse.

**Cuadro N° 4**

**Métodos o Formas de solución de conflictos en el Tambo**

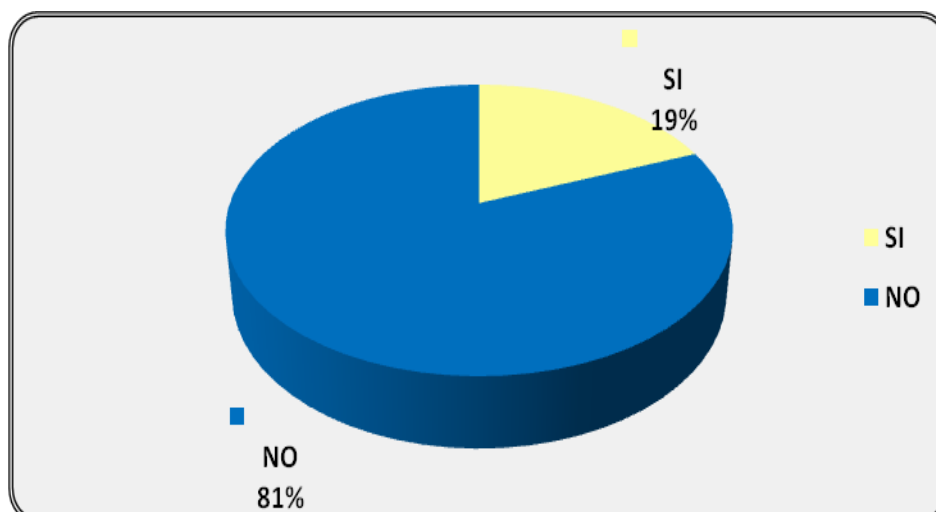
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	24	19.0%
NO	103	81.0%
<b>Total</b>	127	100%

Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Gráfico N° 2**

**Diagrama de Métodos o Formas de solución de conflictos en el Tambo**



Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

El 19% de los encuestados afirman que han existido formas de solución de conflictos que se han realizado por parte del Presidente de la Comuna, pero que a veces no son cumplidos; en tanto que el 81%, manifiestan que no existen formas de solución de conflictos; es decir que, en definitiva casi 1 de 5 pobladores de la Comuna coinciden en afirmar que los conflictos no son solucionados por parte de las autoridades de la Comuna; y que en varias ocasiones tratan de solucionar directamente entre las partes, pero que no ha dado resultado, porque son acuerdos momentáneos provocando que los conflictos vuelvan a suceder.



**Cuadro N° 5**

**Facilidad de acceder a un Órgano de Administración de Justicia en la  
Provincia de Santa Elena**

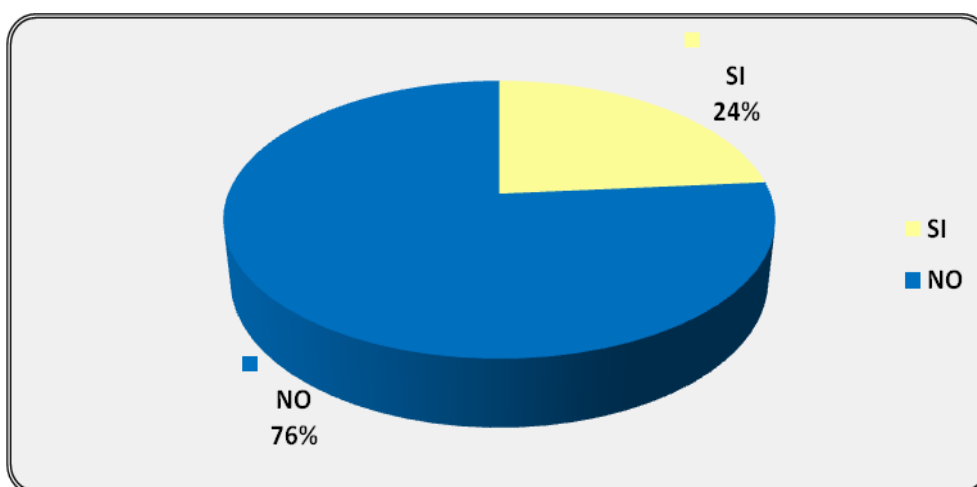
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	24.0%
NO	97	76.0%
<b>Total</b>	127	100%

Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Gráfico N° 3**

**Diagrama de Facilidad de acceder a un Órgano de Administración de  
Justicia en la Provincia de Santa Elena**



Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

Según, los datos obtenidos de la encuesta apenas un 24%, expresan que sí tienen la facilidad de acudir a un Órgano de Administración de Justicia en el Cantón Santa Elena, y ello se debe a que cuentan con los recursos económicos, en tanto que el 76% ha respondido que son varias causas por las cuales no tienen la facilidad de acudir a la justicia ordinaria; entre ellas: los costos, el tiempo que tardan los procesos judiciales y en sí la desconfianza en la justicia.

**Cuadro N° 6**

**Presentación de denuncias ante los Jueces de la Provincia de Santa Elena**

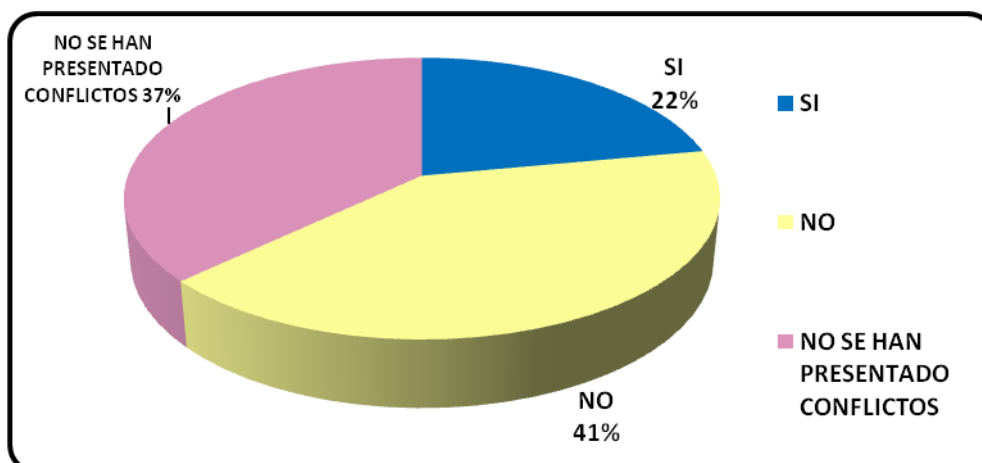
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	28	22.0%
NO	52	41.0%
NO SE HAN PRESENTADO CONFLICTOS	47	37.0%
<b>Total</b>	<b>127</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Gráfico N° 4**

**Presentación de denuncias ante los Jueces de la Provincia de Santa Elena**



Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

De los datos obtenidos en la investigación se expresa que el 22% de los pobladores han acudido a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos, por cuanto, han expresado que se han presentado serios problemas con los pobladores de la Comuna originados por violencia intrafamiliar, divorcios, pensiones alimenticias, y por el cometimiento de delitos, en tanto, que el 41% de los encuestados expresa que en los conflictos que se les han presentado no han acudido a la justicia ordinaria porque no tienen las posibilidades económicas para contratar un abogado pero que si acudirían en casos de delitos graves y para obtener escrituras de los terrenos donde habitan.

**Cuadro N° 7**

**Disponibilidad recursos para acudir a los Jueces de la Provincia de Santa Elena**

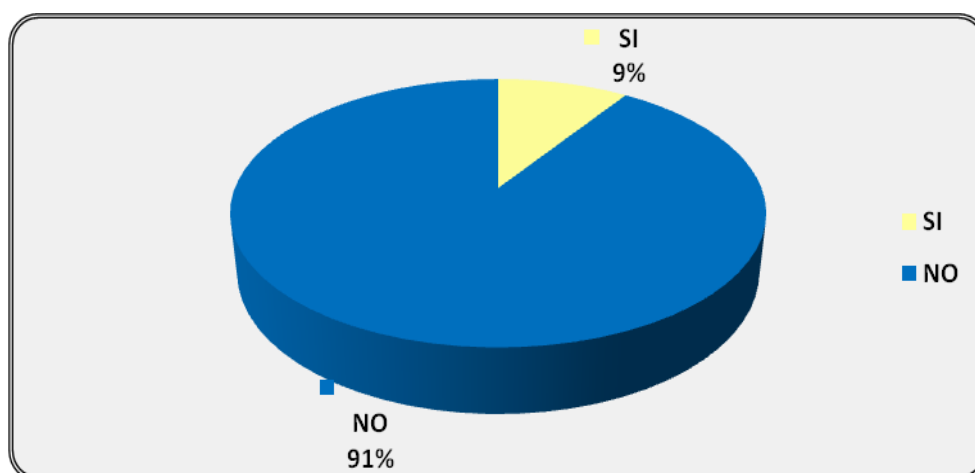
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	9.0%
NO	115	91.0%
<b>Total</b>	127	100%

Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Gráfico N° 5**

**Diagrama de disponibilidad de recursos para acudir a los Jueces de la Provincia de Santa Elena**



Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

Apenas un 9% de los encuestados afirma tener los recursos para acudir a los jueces de la Provincia de Santa Elena, lo cual se considera un porcentaje mínimo frente al de los otros encuestados (91%) que no cuentan con los recursos para acudir donde los jueces de Santa Elena por no tener los medios necesarios para hacerlo; sin embargo, cabe indicar que los pobladores manifestaron que en caso de que existiese algún conflicto grave, no tendrían más alternativa que hacer préstamos a amigos y familiares para pagar los costos que generen un proceso, y que en estos casos si acudirían a la justicia ordinaria.

**Cuadro N° 8**

**Conflictos más comunes en la Comuna El Tambo**

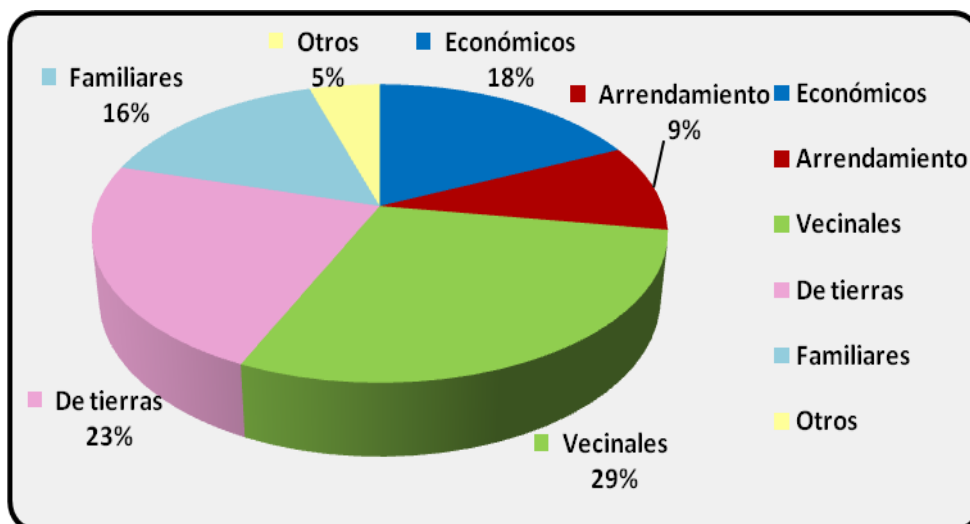
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Económicos	23	18.0%
De arrendamiento	12	9.0%
Vecinales	37	29.0%
De tierras	29	23.0%
Familiares	20	16.0%
Otros	6	5.0%
<b>Total</b>	<b>127</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Gráfico N° 6**

**Diagrama de Conflictos más comunes en la Comuna El Tambo**



Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

De acuerdo a los resultados obtenidos en el estudio de campo, se ha

obtenido que un 29% de los pobladores, manifiesta que en la Comuna El Tambo se han presentado en mayor medida y comúnmente los conflictos de tipo vecinal entre los comuneros, por lo que resulta muy habitual que este tipo de conflictos entre vecinos se originen por chismes, cuentos y malos entendidos, dando lugar a rencillas muy fuertes entre los comuneros; de igual forma, un 23% de los comuneros encuestados opinan que el conflicto de tierras es el que más frecuentemente sucede en la comunidad, ya que se presentan graves disputas por reclamo de tierras al punto de convertirse en terribles sucesos con resultados de heridos y hasta muertes; posteriormente, un porcentaje del 18% de la muestra poblacional analizada concuerda que los conflictos de tipo económico se dan periódicamente en la comuna, mediante desacuerdos en el pago de préstamos o de bienes adquiridos por los pobladores.

A continuación un 16% expresa que los conflictos de tipo familiar también se encuentran latentes entre los comuneros, al manifestar las inconformidades entre familias en casos de noviazgo, de matrimonios, en asumir responsabilidades en el reconocimiento de hijos, así también, conflictos en el mismo núcleo familiar: entre esposos como pareja, entre padres e hijos, entre hermanos, y otros.

Además, un porcentaje pequeño del 9% de los encuestados coinciden en que también se presentan problemas en casos de arrendamiento: cuando el propietario de la vivienda decide romper el acuerdo de arrendamiento que mantuvo con algún habitante de la comuna, igualmente otro caso puede tratarse, cuando el inquilino no puede cancelar el valor del arrendamiento ó por hacer mal uso del bien inmueble.

Finalmente, un mínimo porcentaje del 5% afirma que en otros casos, los altercados en la comuna pueden deberse a líos de faldas, celos, alcoholismo, y otros.

**Cuadro N° 9**

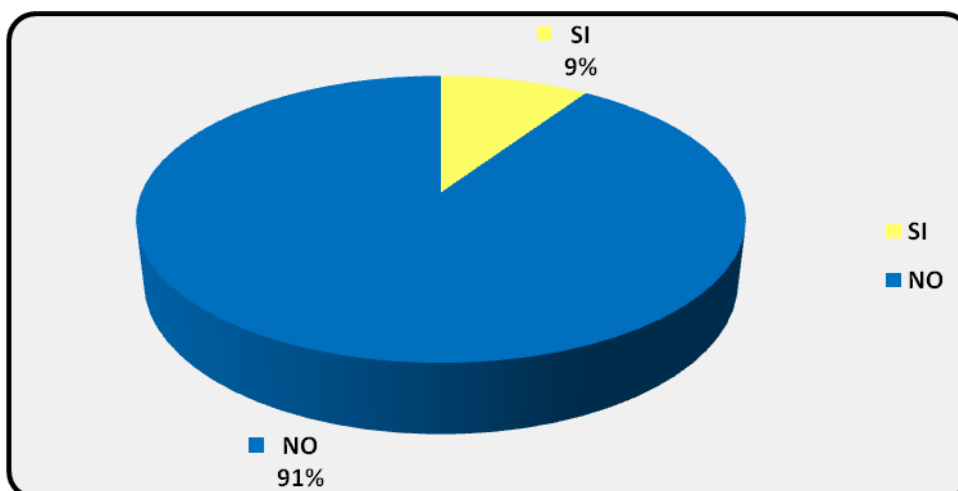
**Conocimiento de la existencia del Juez de Paz en Comunidades**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	15	9.0%
NO	112	91.0%
<b>Total</b>	<b>127</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años  
Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Gráfico N° 7**

**Diagrama del Conocimiento de la existencia del Juez de Paz en Comunidades**



Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años  
Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

El 91% de los habitantes de la comuna manifiestan no tener ningún conocimiento de la nueva figura de los Jueces de Paz en las comunidades como mecanismos de solución de conflictos; de tal manera, que se pueda contar con una figura que contribuya a la resolución de disputas y altercados a través de un compromiso serio de las partes en conflicto, por lo que, al enterarse de esta iniciativa han demostrado estar de acuerdo; y un 9% afirma conocer o haber escuchado del Juez de Paz, por lo que han expresado que sería muy beneficioso para la comunidad.

**Cuadro N° 10**

**Los conflictos son resueltos por un Juez de Paz**

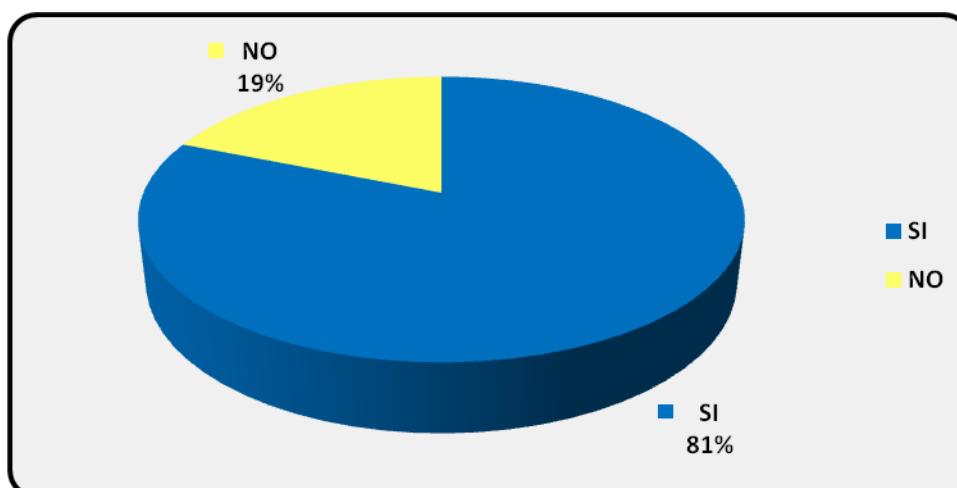
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	98	81.0%
NO	29	19.0%
<b>Total</b>	<b>127</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Gráfico N° 8**

**Diagrama de los conflictos son resueltos por un Juez de Paz**



Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

Conforme a los resultados, el 81% afirma estar de acuerdo que al suscitarse algún tipo de altercado o problema entre los habitantes de la comuna El Tambo, puedan ser resueltos por un Juez de Paz que pertenezca a la propia comuna y mejor aún, que haya sido elegido por ellos mismos, de tal forma, que con el conocimiento propio puedan realizar una buena elección y que actúe con imparcialidad y buen criterio en la solución de las controversias. Un 19% expresa su negativa, debido a que si es alguien de la comuna puede dejarse llevar por conveniencias o de otro tipo de influencias para resolver de manera honesta y con integridad los problemas entre los comuneros.

**Cuadro N° 11**

**Participación en elección de Juez de Paz en la Comuna El Tambo**

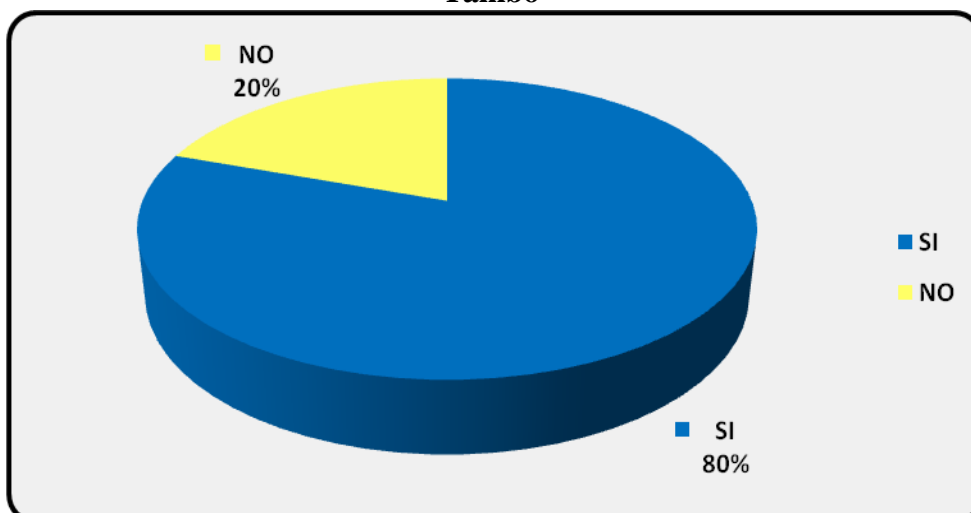
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	102	80.0%
NO	25	20.0%
<b>Total</b>	127	100%

Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Gráfico N° 9**

**Diagrama de Participación en elección de Juez de Paz en la Comuna El Tambo**



Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

En cuanto a la participación en la elección de un Juez de Paz en la comuna El Tambo, el 80% ha manifestado afirmativamente su deseo de participación en la elección de tal designación, ya que ayudaría significativamente a mantener la tranquilidad entre vecinos, ya que el Juez de Paz tiene la voluntad de resolver problemas con rapidez, celeridad e imparcialidad y sobre todo con equidad. Por otro lado, un 20% opina que el Juez de Paz debería ser una persona fuera de la comuna para que actúe con mayor transparencia y honestidad.



**Cuadro N° 12**

**Debe existir un Juez de Paz en la Comuna El Tambo**

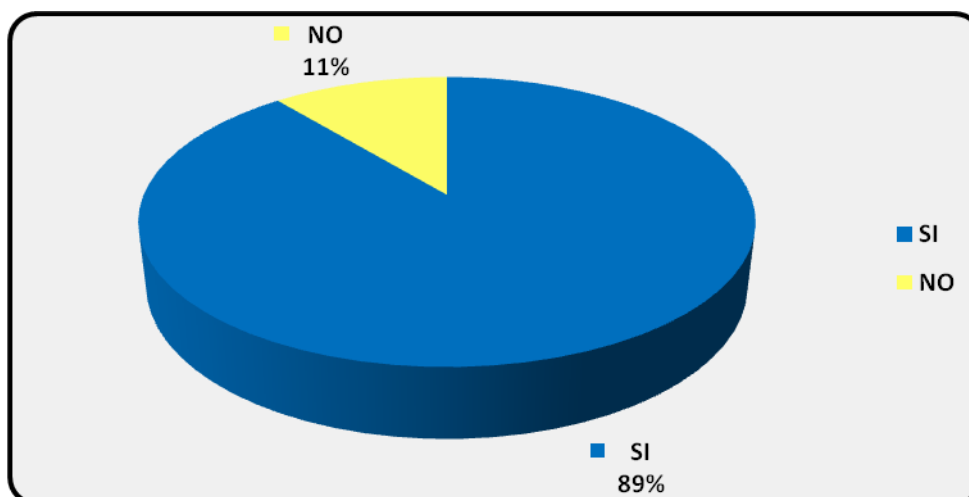
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	113	89.0%
NO	14	11.0%
<b>Total</b>	<b>127</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Gráfico N° 10**

**Diagrama de opinión si debe existir un Juez de Paz en la Comuna El Tambo**



Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

En cuanto, a la consideración de que debería existir un Juez de Paz en la comuna El Tambo que pueda resolver conflictos comunitarios y vecinales acontecidos entre los miembros de la comuna, un porcentaje mayoritario correspondiente al 89% considera que resultaría muy favorable y beneficioso, puesto que, la población podría recurrir sin limitaciones al Juez de Paz para lograr remediar el problema o llegar a algún acuerdo en el conflicto ocasionado. El 11%, se expresa negativamente considerando que se puede solicitar a la justicia ordinaria que intervenga en el conflicto.

**Cuadro N° 13**

**Dónde acudir en caso de un conflicto en la Comuna El Tambo**

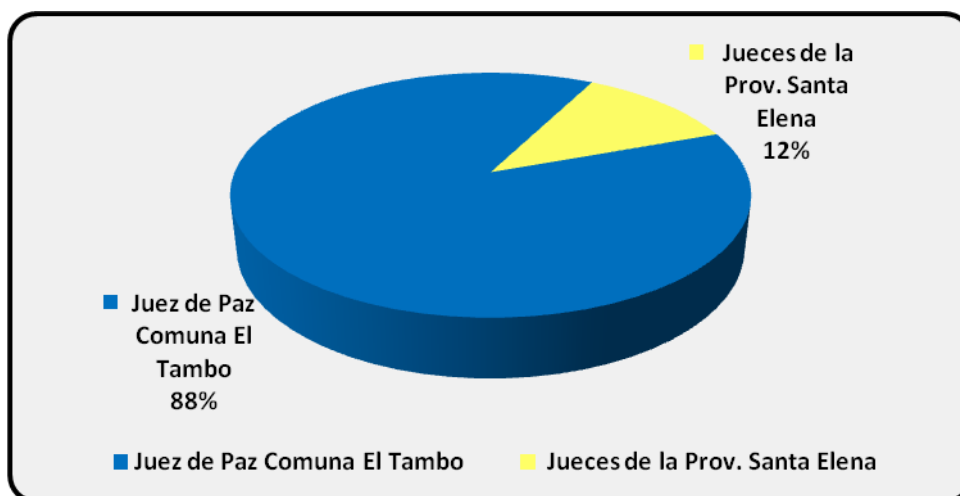
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A un Juez de Paz que ejerza sus funciones en la Comuna El Tambo	112	88.0%
A los Jueces de la Provincia de Santa Elena	14	12.0%
<b>Total</b>	<b>127</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Gráfico N° 11**

**Diagrama de dónde acudir en caso de un conflicto en la Comuna El Tambo**



Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

En el caso de acontecer o de suscitarse algún tipo de conflicto comunal o vecinal en la comuna El Tambo, un 88% de la muestra poblacional asevera que concurriría ante el Juez de Paz de la comuna, debido a que trataría de buscar ayuda para solucionar su problema con prontitud, ya que el Juez de Paz se encuentra en la comuna y esto le significaría ahorro de tiempo y de dinero. En cambio el 12% considera que se debe acudir ante los jueces de Santa Elena, aunque expresan que dependería del caso.

**Cuadro N° 14**

**La creación del Juzgado de Paz disminuye violencia entre comuneros**

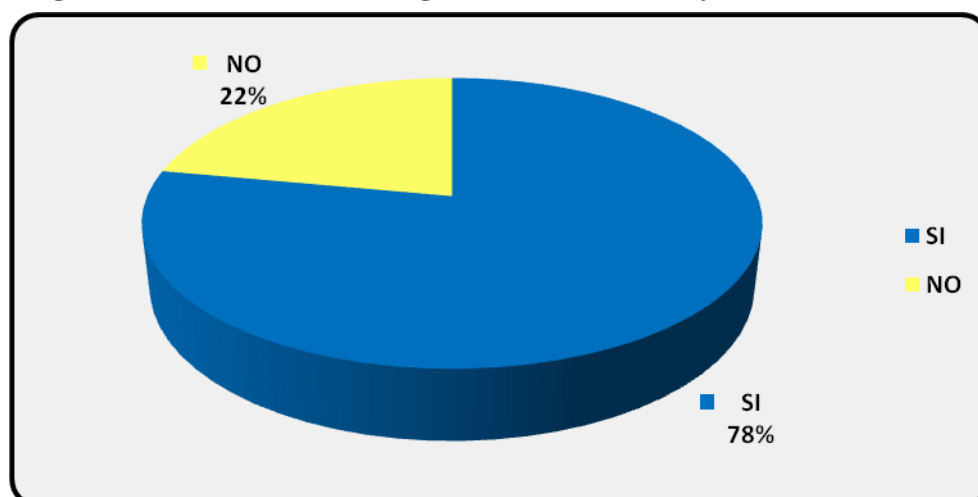
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	99	78.0%
NO	28	22.0%
<b>Total</b>	127	100%

Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Gráfico N° 12**

**Diagrama de Creación del Juzgado de Paz disminuye violencia entre**



Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

Al crearse un Juzgado de Paz en la comuna El Tambo, el 78% de la muestra poblacional analizada, piensa que sería ventajoso, ya que podría contribuir con la disminución de la violencia entre los comuneros, logrando mantener un ambiente de calma, tranquilidad y paz entre todos los vecinos y lugareños, con la finalidad de conservar la armonía y salvaguardar las buenas relaciones en toda la población de la comuna. Sin embargo, el 22% expresa no estar de acuerdo, puesto que no significaría una garantía muy sustentable la creación de este juzgado para reducir la violencia.

**Cuadro N° 15**

**Diagrama El Juez de Paz incrementa la seguridad ciudadana y jurídica**

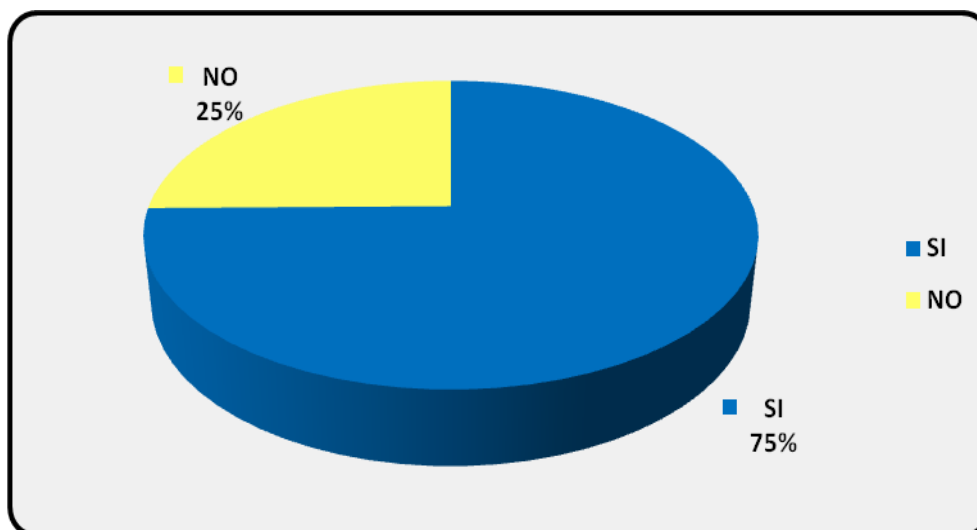
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	95	75.0%
NO	32	25.0%
<b>Total</b>	<b>127</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

**Gráfico N° 13**

**Diagrama de El Juez de Paz incrementa la seguridad ciudadana y jurídica**



Fuente: Encuesta realizada a habitantes de la Comuna El Tambo mayores de 18 años

Elaborado por: Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez

Con la instauración de un Juez de Paz en la Comuna El Tambo, el 75% afirma que favorecería en el incremento en la seguridad ciudadana y jurídica de los habitantes de la comuna, puesto que, se tendría en cuenta que esta designación actuará bajo los preceptos de la ley y con absoluta equidad e imparcialidad orientada hacia el bienestar de los oriundos de la comuna; en cambio el 25% cree que no existirá un incremento en la seguridad a menos que las autoridades actúen con eficacia y celeridad en el tratamiento de la justicia.

## **2.5.2 Datos de las Entrevistas**

Con la ayuda de un cuestionario semi estructurado, a través del empleo de preguntas guías de forma abierta se logró recopilar criterios, opiniones, reflexiones y consideraciones que aportaron inmensamente en el enriquecimiento de la propuesta del problema que se analizó e investigó, por tanto, mediante la aplicación de esta técnica investigativa se ha entrevistado a las autoridades del cantón Santa Elena como: el Intendente de la Policía Nacional y el Comisario Nacional de Policía; así como también al Delegado del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena y finalmente al Presidente de la Comuna El Tambo, quienes con sus conocimientos y valiosas aportaciones han contribuido significativamente en esta investigación.

### **Pregunta 1: ¿Qué es la Jurisdicción de Paz?**

Respuesta: Los entrevistados concuerdan en manifestar que la jurisdicción de Paz es una forma de administrar justicia, que busca o tiene por finalidad resolver los conflictos entre particulares o habitantes de una comunidad con la ayuda de un juez comunitario, llamado Juez de Paz. Como por ejemplo: en el diario vivir de las poblaciones, en especial de las áreas rurales, en donde la administración de la justicia es poco probable, por cuanto en muchas ocasiones se toma la justicia por su propia mano; son comunes y habituales los problemas entre vecinos: referente a tierras, en cuanto a linderos o áreas comunes adyacentes a las propiedades; referente a aguas, por el paso del agua para regar sus sembríos, ya que sucede muchas veces que no se respeta el horario que a cada uno le corresponde, originando malestar y altercados verbales y hasta físicos entre ellos; en todos estos casos y en otros más diversos los habitantes de una comunidad pueden acudir, por pacto o compromiso entre ellos, ante el Juez de Paz local, comunitario, del barrio o del sector quien se encontrará facultado para proporcionar solución a estos problemas, sin perjuicio de ninguna de las partes que han intervenido en el conflicto.

**Pregunta 2: ¿Cuál es la normatividad que sustenta la Jurisdicción de Paz?**

Respuesta: A esta interrogante, los entrevistados supieron manifestar con total seguridad y claridad que nuestra actual Constitución de la República, sustenta esta normatividad conforme al artículo 189, en el que se expresa que los Jueces de Paz utilizarán mecanismos conciliatorios como el diálogo y acuerdos amistosos para llegar a dar solución a los problemas con el fin de garantizar los derechos reconocidos por la Constitución, además deben actuar con equidad en todos los conflictos individuales, comunitarios o vecinales, y al ser elegidos por su comunidad, será ésta quien decida el cese de sus funciones y su remoción.

El magistrado, Delegado del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, además expresa que, de acuerdo al artículo 247 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial, se sustenta complementariamente con la normatividad de la jurisdicción de paz en nuestro país.

**Pregunta 3: ¿Quién creó la Jurisdicción de Paz?**

Respuesta: Esta interrogación, se respondió con absoluta seguridad, puesto que se manifestó que la jurisdicción de paz, fue creada por la Asamblea Nacional Constituyente, expresada en la Constitución de la República del 2008, considerándose propia de la normatividad que rige en todo el país.

**Pregunta 4: ¿Quién debe ser Juez de Paz?**

Respuesta: Todos concordaron en que deberá ser una persona que invite a la paz, responsable, correcta, con sensibilidad social, seriedad laboral, moralmente correcta, honesta, con buena comunicación y cualidad de escuchar activamente; así como también respetuosa con sus semejantes y aceptada por los miembros de la comunidad. Sin embargo, debe tener poder de decisión imparcial y equitativa, sin perjuicio de ninguna de las partes del conflicto, y por último, se considera que debe ser cualquier persona que pertenezca y resida en la comunidad, pero que

inspire respeto y confianza a la vez.

**Pregunta 5: ¿Cuál es la competencia de los Jueces de Paz?**

Respuesta: Los entrevistados, expresaron que la Justicia de Paz se caracteriza porque el ámbito de competencia de la misma es muy amplio, prácticamente todos los asuntos contenciosos y cotidianos involucran a los habitantes de una determinada población, en especial rural, como las pequeñas comunidades o comunas de nuestro cantón Santa Elena, debido a que fundamentalmente, los Jueces de Paz actúan a través de mecanismos de paz y conciliación social.

Entre las competencias de los jueces de paz se enunciaron las siguientes:

- La resolución de conflictos individuales en asuntos patrimoniales, y no patrimoniales, salvo los asuntos de orden público contravenciones y, posiblemente, delitos menores, comprendidos los de acción particular.
- La resolución de conflictos comunitarios internos, así como de los conflictos entre las comunidades y entre éstas y sus miembros.
- La resolución de conflictos vecinales, problemas de demarcación y linderos, servidumbres, conflictos posesorios, pagos de expensas comunales, uso indebido de locales en propiedad horizontal, y otros.

**Pregunta 6: ¿En su opinión, cuáles son los asuntos que no pueden ser conciliados?**

Respuesta: De acuerdo al criterio de los entrevistados, se concluyó que existen asuntos que no pueden ser conciliados, transados o desistidos, particularmente aquellos relacionados con derechos fundamentales de las personas o que atenten de manera grave contra el ordenamiento jurídico, como por ejemplo: el derecho de pedir alimentos, la violencia intrafamiliar, la celebración de matrimonios, divorcios, separaciones de bienes o de cuerpos, y otros.

**Pregunta 7. ¿Qué requisitos, considera usted debe cumplir un Juez de Paz?**

Respuesta: Todos coinciden en que un Juez de Paz debe ser un ciudadano/a ecuatoriano/a, que no registre antecedentes penales, que tenga su domicilio permanente en la comunidad o comuna, que tenga un conocimiento de la realidad social de su comunidad, que se encuentre dispuesto a participar en procesos de capacitación para desempeñar sus funciones con altura, en base al conocimiento y ética; y por último que sea una persona honorable, mayor de edad, que inspire respeto, igualdad e integridad.

**Pregunta 8. ¿En la Provincia de Santa Elena, sabe usted si existen Jueces de Paz?**

Respuesta: Todos concuerdan al manifestar que no existen en la provincia, pero que de acuerdo a la Constitución y leyes del Estado, que reconocen la figura del Juez de Paz, no se han elegido todavía.

**Pregunta 9. ¿Considera usted, que en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, sería factible la creación de un Juzgado de Paz?**

Respuesta: Conforme a las respuestas de los entrevistados, se concluye que todos se encuentran de acuerdo al considerar que en la Comuna El Tambo, resulta factible y conveniente la creación de un Juzgado de Paz porque como en otras comunidades del sector los conflictos, disputas, querellas y altercados son usuales entre los habitantes de la comuna. Según el criterio del presidente de la Comuna El Tambo, primordialmente se presentan conflictos de tipo vecinal, originados por comentarios y chismes de los vecinos, además de conflictos de tierras, en especial por linderos y también de tipo económico y familiar, por rencillas entre parientes, o dentro de la misma familia. La creación de un Juzgado de Paz en la comuna constituiría un beneficio de trascendencia en el sentido jurídico y también social; ya que se velaría por mantener el equilibrio y la paz entre los comuneros.



**Pregunta 10. ¿Conoce usted, en qué tiempo se van a elegir los Jueces de Paz en la Provincia de Santa Elena?**

Respuesta: Los entrevistados no conocen datos específicos respecto al tiempo en que se van a elegir Jueces de Paz para la provincia.

**Pregunta 11. ¿Conoce usted, cuáles son los principios rectores de la jurisdicción de paz?**

Respuesta: Entre las respuestas que han aportado los entrevistados se encuentran que algunos de los principios rectores de la jurisdicción de paz como: la conciliación, la mediación, la oralidad, la gratuidad, el fácil acceso a la justicia, la satisfacción de las partes, la celeridad, entre otros.

## **2.6 VARIABLES**

### **2.6.1 Variable independiente.**

Justicia de Paz

### **2.6.2 Variable dependiente.**

Factibilidad de crear un Juzgado de Paz en la Comuna El Tambo.

### 2.6.3 Operacionalización de las Variables

**Cuadro N° 16**  
**Operacionalización de las Variables**

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Justicia de Paz	La Justicia de Paz se concibe como el ejercicio estatal jurisdiccional autónomo e independiente, dentro de la Función Judicial, que, con base en los valores comunitarios, promueve el acceso a la Justicia, a nivel parroquial y local, así como también facilita el manejo de conflictos a través de mecanismos para la solución de los mismos, la equidad y la búsqueda de la convivencia pacífica	Función Judicial  Constitución de la República del Ecuador  Código Orgánico de la Función Judicial  Manejo de Conflictos  Juez de Paz	Órgano Jurisdiccional  Artículo 189  Artículos 247 y siguientes.  Equidad Conciliación Mediación  Elegido de la propia Comunidad	Técnica. Encuesta  Instrumento Cuestionario

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Factibilidad de crear un Juzgado de Paz en la Comuna El Tambo	Estudio que permite determinar si existe la necesidad en la Comuna El Tambo, de crear un Juzgado de Paz a fin de solucionar los conflictos comunales y vecinales que se presenten entre sus pobladores.	Estudio	Investigación de Campo	Técnica. Encuesta
		Necesidades de la Comuna El Tambo	Solucionar los conflictos en equidad	Instrumento Cuestionario
		Conflictos	Acceder a formas de solución de conflictos sin costo alguno y rápidamente	
		Población de la Comuna El Tambo	Comunales Vecinales Tierras Familiares  Un Mil Quinientos habitantes	

## **CAPÍTULO III**

### **3. GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ EN LA COMUNIDAD EL TAMBO DEL CANTÓN SANTA ELENA**

#### **3.1 Formulación de la Misión y visión de la Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena**

La Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena está dirigido en beneficio de los Mil Quinientos pobladores que habitan en la Comuna, con el fin de que se implemente un Juzgado de Paz en esta jurisdicción, que permita solucionar los conflictos entre los pobladores de una manera más rápida, más efectiva, en menor tiempo y costos.

La Guía Para la Aplicación de la Justicia de Paz, permitirá determinar el proceso de selección del Juez de Paz en la Comuna, las funciones y atribuciones del Juez de Paz, y sobre todo regular correctamente el procedimiento que utilizará éste al momento de solucionar los conflictos, para de esta manera el Juzgado de Paz pueda cumplir con los preceptos constitucionales que regulan esta institución, que se encuentra tipificada en el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 247 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial.

Por otra parte, para que se implemente correctamente el Juzgado de Paz en la Comuna El Tambo, es necesario, realizar una difusión de la Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz con el objeto de capacitar a los pobladores respecto de la Justicia de Paz, en general, sobre los derechos ciudadanos, y en qué casos podría acudir la población al Juzgado de Paz; y para que el mismo funcione acertadamente en la Comuna El Tambo; se considera necesario, además, capacitar al Juez de Paz, con el objeto de que pueda impartir justicia con equidad en beneficio de toda la Comuna El Tambo.

De lo anotado se plantea el siguiente interrogante ¿Por qué las investigadoras plantearían como propuesta la elaboración de una Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena?

Cabe indicar que luego de haberse realizado un análisis legal y doctrinario de la Justicia de Paz en el Ecuador, se concluye que no existe una reglamentación que permita ejecutar la Justicia de Paz en el Ecuador, es decir, en el Código Orgánico de la Función Judicial se han legislado varias normas respecto de la Justicia de Paz, pero para su aplicación efectiva hace falta un Reglamento, y hasta la presente fecha el Presidente de la República no ha expedido la Reglamentación de la Justicia de Paz en el Ecuador.

### **3.1.1 Visión de la Propuesta 2011**

La Guía Para la Aplicación de la Justicia de Paz en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, tiene como visión el constituir el primer referente jurídico - social, que permita un acertado funcionamiento del Juzgado de Paz en la Comuna El Tambo.

### **3.1.2. Misión de la Propuesta 2011**

Conseguir que la Comuna El Tambo cuente con los medios necesarios para hacer efectivo el funcionamiento de un Juzgado de Paz en la Comuna, a fin de que el Juez de Paz y los pobladores de la Comuna, conozcan cómo se aplica la Justicia de Paz, en qué casos pueden acudir al Juez de Paz, a fin de contar con un medio de administración de justicia comunal - vecinal que les permita solucionar sus conflictos de una manera acertada.

Para ejecutar la Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, se deberá crear el Juzgado de Paz en la comuna, para lo cual se contará con el apoyo de la Delegación Provincial del Consejo de la

Judicatura, la Autoridades de la Comuna El Tambo y la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena.

## **3.2 OBJETIVOS**

### **3.2.1 Objetivo General**

Orientar correctamente el Funcionamiento de la Justicia de Paz en la Comuna El Tambo, mediante la Guía de Aplicación propuesta.

### **3.2.2 Objetivos Específicos**

1. Guiar el procedimiento que se utilizará al momento de resolver asuntos sometidos al Juez de Paz.
2. Establecer el procedimiento de elección del Juez de Paz.
3. Difundir la Guía para la aplicación de la Justicia de Paz.

## **3.3 UBICACIÓN DE LA PROPUESTA Y FACTIBILIDAD**

La propuesta se ejecutará en la Comuna El Tambo del cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena, con el apoyo de la Delegación Provincial del Consejo de la Judicatura y la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Sin duda alguna, la ejecución de la Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz, en la Comuna El Tambo, permitirá que sus habitantes solucionen sus conflictos sin la necesidad de acudir a la Justicia ordinaria a iniciar procesos judiciales que a veces son costosos y duran largo tiempo; al no existir reglamentación que regule la Justicia de Paz en el Ecuador, la propuesta es nueva, original y completamente factible, según se ha podido determinar en la investigación de campo.

### **3.4 IMPACTO**

La Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena jamás ha sido ejecutada en ninguna Junta Parroquial, Comuna Barrio, o sectores rurales en el Ecuador, y mucho menos en la Provincia de Santa Elena, por lo que, con la ejecución de la presente propuesta generará sin duda alguna, un gran impacto de carácter positivo a nivel nacional y provincial en el ámbito jurídico y social.

### **3.5 PROPUESTA**

Para dar cumplimiento y ejecutar con lo dispuesto en el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador que estipula: Las Juezas y Jueces de Paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. Las Juezas y Jueces de Paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. Las Juezas y Jueces de Paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser Jueza o Juez de Paz no se requerirá ser profesional en Derecho; en concordancia con lo expresado en el Artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial que expresa que: La Justicia de Paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando

mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la Jueza o el Juez de Paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de Paz; con este fundamento se realiza la siguiente propuesta:

### **3.5.1 PROPUESTA DE LA GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ EN LA COMUNA EL TAMBO DEL CANTÓN SANTA ELENA**

#### **Capítulo I Generalidades**

##### **Primera.**

Esta Guía tiene por objeto orientar todo lo relativo a la aplicación de la Justicia de Paz en la comuna El Tambo del cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena, a través de la designación del Juez de Paz que tendrá la competencia de solucionar los conflictos y controversias que se susciten en las comunidades vecinales

##### **Segunda.**

El Juez de Paz de la Comuna El Tambo, procurará la solución de los conflictos y controversias aplicando los mecanismos como la conciliación, el diálogo y los acuerdos amistosos. Cuando ello no fuere posible, dichos conflictos y controversias se resolverán con arreglo a la equidad. El Juez de Paz también resolverá conforme a la equidad cuando así lo soliciten expresamente las partes.



**Tercera.**

El propósito fundamental del Juez de Paz será lograr la justicia del caso concreto y garantizar la convivencia pacífica de los miembros de la Comuna El Tambo. La actuación del Juez de Paz estará enmarcada dentro de los principios de oralidad, concentración, simplicidad, igualdad, celeridad y gratuidad.

**Cuarta.**

El Juez de Paz de la Comuna El Tambo, no percibirá remuneración alguna por parte del Estado, o por parte de la comuna, todas las actuaciones que se realicen ante el Juez de Paz serán gratuitas.

## **Capítulo II**

### **De las Competencias y Atribuciones del Juez de Paz de la Comuna El Tambo**

**Quinta. Jurisdicción.**

El Juez de Paz podrá ejercer sus funciones única y exclusivamente dentro de la zona territorial en la que se encuentra la Comuna El Tambo; debiendo proteger los derechos de aquellas personas que estén de tránsito dentro de su jurisdicción, por las controversias suscitadas en ella.

**Sexta.**

Los Jueces de Paz serán competentes para conocer por vía de conciliación de todos aquellos conflictos y controversias que los interesados le presenten, sin más limitaciones que las derivadas del orden público y las que emanen de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

**Séptima: Competencia.**

Los Jueces de Paz son competentes para conocer por vía de equidad:

- a. De todos aquellos conflictos y controversias sobre hechos que se deriven de la vida en la comuna El Tambo, y cuyo conocimiento no haya sido asignado a los Jueces Ordinarios de la Provincia de Santa Elena.

- b. En los casos de conflictos y controversias de contenido patrimonial, sólo conocerán de aquellos cuya cuantía no exceda de cinco remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general.
- c. De conflictos y controversias propias de la vida en familia que afecten la vida en comunidad, siempre y cuando los conflictos no sean considerados como casos de violencia intrafamiliar, en tal sentido, la competencia para conocer estas causas, la tiene la Comisaría de la Mujer y la Familia de la Provincia de Santa Elena.
- d. De los conflictos y controversias no patrimoniales, relativos a la convivencia entre vecinos en materia de arrendamiento y de tierras, salvo aquellos asignados a otra autoridad, o que superen las cinco remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general.
- e. De los conflictos y controversias entre vecinos derivados de la aplicación de leyes u ordenanzas, relativas a la convivencia vecinal y familiar.
- f. De aquellos conflictos y controversias que las partes le hayan confiado para decidir con arreglo al procedimiento de equidad.

**Octava: Atribuciones.**

Son atribuciones del Juez de Paz:

- a. Ejecutar sus propias decisiones y mantener el orden público, aun con el auxilio de la fuerza pública, si fuere el caso.
- b. Designar, dentro de los primeros treinta (30) días un Juez Suplente.
- c. Coadyuvar en la supervisión de la ejecución de las decisiones que recaigan sobre guarda, pensión de alimentos y régimen de visitas emanadas de los Jueces de la Niñez y Adolescencia, de los Jueces de lo Civil o de la autoridad administrativa o judicial competente.
- d. Cooperar con los organismos competentes en la protección y preservación del medio ambiente en la supervisión de sus programas, de acuerdo a la normativa legal correspondiente.
- e. Colaborar en la supervisión de los programas de los organismos encargados del control y fiscalización de la comercialización y mercadeo en el ámbito

local.

f. Las demás que constan en el Código Orgánico de la Función Judicial.

### **Capítulo III**

#### **De La Elección, Control y Remoción Del Juez De Paz**

##### **Novena.**

La Delegación Provincial del Concejo Nacional de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena será la autoridad competente para organizar, coordinar, supervisar y llevar a cabo los procesos de designación de los Jueces de Paz en la Comuna El Tambo, con la activa participación de los pobladores de la Comuna.

##### **Décima.**

La Comuna El Tambo podrá postular de entre sus miembros, hasta tres candidatos para cumplir las funciones de Juez de Paz. Las autoridades de la Comuna verificarán que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial. Los postulantes serán elegidos por mayoría de votos en un proceso que para, tal efecto, realicen las autoridades de la Comuna El Tambo.

Las postulaciones se harán ante la Delegación Provincial del Concejo Nacional de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, la misma que designará al Juez de Paz, de entre la terna remitida por la Comuna El Tambo.

##### **Décima Primera.**

Se considera electores a todos los pobladores mayores de edad de la Comuna El Tambo, que estén en goce de sus derechos de participación.

##### **Décima Segunda: De las Condiciones de Elegibilidad.**

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación;
2. Tener como mínimo instrucción secundaria completa;

3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
4. Tener domicilio permanente en la Comuna El Tambo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,
5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la comunidad de El Tambo.
6. No haber sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme, ni de declaratoria de responsabilidad administrativa o disciplinaria.
7. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.

#### **Décima Tercera.**

La persona electa Juez de Paz, así como sus respectivos suplentes, quedan obligados a residir de manera permanente en la Comuna El Tambo, sin que puedan mantener residencia distinta a la Comuna.

### **Capítulo IV**

#### **De la Revocatoria del Juez de Paz en la Comuna El Tambo**

#### **Décimo Cuarta.**

El mandato del Juez de Paz podrá ser controlado y revocado por los pobladores de la Comuna El Tambo, para lo cual los pobladores deberán contar con el respaldo del 25% del total de la población mayor de edad.

La solicitud de revocatoria deberá ser presentada ante la Delegación Provincial del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena; para que proceda la revocatoria del Juez de Paz deberá haber incurrido en las siguientes faltas:

1. Observar una conducta censurable que comprometa la dignidad de su cargo.
2. Irrespetar los derechos de los miembros de la comunidad o los derechos humanos.
3. Observar conductas contrarias a la Ley.
4. Ausentarse injustificadamente por más de tres meses.
5. Separación del conocimiento del conflicto controversia, sin causas

justificables.

6. La incapacidad para el ejercicio del cargo.
7. El traslado de la residencia fuera de su jurisdicción territorial.
8. Ser objeto de una condena penal, mediante sentencia ejecutoriada.

## **Capítulo V**

### **De la Separación del Conocimiento de la Controversia y del Conflicto de Competencia**

#### **Décimo Quinta.**

Cuando el Juez de Paz considere que existen motivos justificados para abstenerse de conocer de una controversia, lo manifestará a los interesados y procederá a convocar al suplente.

Si alguno de los interesados considera que existen motivos para que el Juez de Paz se abstenga de conocer la controversia, le solicitará que designe al suplente. En todo caso, el Juez de Paz manifestará a los interesados las razones por las cuales considera podría seguir conociendo de la controversia; pero en caso de insistencia, deberá remitirle el conocimiento del conflicto al suplente.

## **Capítulo VI**

### **Del Procedimiento**

#### **Décimo Sexta. De la Conciliación**

En las controversias que se susciten en las materias de su competencia, el Juez de Paz procurará por todas las vías posibles y de manera obligatoria la conciliación entre los interesados, de modo que los mismos resuelvan consensualmente sus problemas.

En la fase conciliatoria, el Juez de Paz decidirá la manera de proceder en cada caso.

### **Décimo Séptima.**

Recibida la solicitud ante el Juez de Paz, éste deberá proceder a notificar personalmente a los interesados. De no ser posible la notificación personal, el Juez de Paz dispondrá fijar en la morada, en la oficina o negocio de la persona, en las oficinas o local donde despache el Juez y en algún lugar público, un cartel o aviso de notificación.

### **Décimo Octava.**

Durante la fase de conciliación el Juez de Paz podrá trasladarse al domicilio, residencia, habitación o lugar de trabajo de todas aquellas personas involucradas en la controversia. También podrá practicar notificaciones y solicitar ayuda de las autoridades competentes, así como pedir la colaboración de los demás miembros de la Comunidad en procura de la conciliación.

### **Décimo Novena: De la Equidad**

Agotada la fase conciliatoria sin que se medie acuerdo, el Juez así lo declarará y en el mismo acto procederá a decidir conforme a la equidad, asegurando el derecho a la defensa de los interesados, a menos que alguno quisiera presentar nuevas pruebas. En este último caso, se seguirá el procedimiento previsto en este Capítulo.

El Juez de Paz, en la misma audiencia hará un recuento ordenado de los hechos de la controversia, podrá dictar las medidas provisionales que considere convenientes y abrirá un lapso de pruebas no mayor de cinco (5) días hábiles, para la evacuación de las mismas. Cumplido este lapso, el Juez de Paz decidirá conforme a la equidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, luego de terminado el lapso probatorio. En las actuaciones, ante los Jueces de Paz, no será obligatorio para las partes interesadas estar asistidas por Abogados.

### **Vigésima De las Pruebas**

Los interesados podrán valerse de todos los medios de pruebas que no se

encuentren expresamente prohibidos por la Ley y que consideren conducentes para la demostración de sus pretensiones.

El Juez podrá valorar o desechar las pruebas presentadas por los interesados, tomando en consideración la experiencia y el sentido común.

El Juez de Paz, si lo considera necesario, podrá trasladarse al lugar de los acontecimientos con el fin de formarse un criterio directo para su decisión. Asimismo, podrá preguntar y repreguntar a los interesados y testigos según el caso en cualquier fase del procedimiento, antes de dictar sentencia con base a la equidad

#### **Vigésima Primera. De la Terminación del Procedimiento.**

**Del acuerdo conciliatorio y la sentencia.** La conciliación culminará con la firma de un acuerdo, el cual tendrá valor de sentencia y deberá ser firmado por los interesados y por el Juez de Paz. Este acuerdo establecerá los derechos y obligaciones de cada interesado y los medios y plazos para ser cumplidos. El mismo no será revisable.

En caso de que la controversia haya de resolverse con arreglo a la equidad, la sentencia será dictada verbalmente por el Juez y se asentará por escrito en el expediente al finalizar la audiencia y dentro de los cinco (5) días siguientes se publicará sin mayores formalidades que las exigidas por esta Ley.

El fallo contendrá un resumen de los hechos y de los criterios que sirvieron de base para decidir con arreglo a la equidad.

#### **Vigésima Segunda. De la ejecución**

Las sentencias deberán contener un Capítulo denominado DE LA EJECUCIÓN, en el cual se especificarán en forma clara y precisa los plazos de ejecución y las

autoridades u organismos nacionales, estatales llamados a darle cumplimiento.

**Vigésima Tercera.**

Quien incumpliere el mandamiento contenido en la sentencia, siempre que la misma no verse sobre obligaciones patrimoniales, será sancionado con multas que no podrán exceder de tres remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general.

**Capítulo VII**  
**Del Financiamiento**

**Vigésima Cuarta.** El cargo de Juez de Paz, así como el de suplente no será remunerado. Tampoco podrán recibir dádivas ni bonificaciones de las partes interesadas o en conflicto. Esto no obsta para que la Comuna El Tambo colabore con la gestión del Juez de Paz haciendo donaciones en dinero o especies de material de oficina.

**Vigésima Quinta.** La comuna El Tambo, deberá hacer las gestiones necesarias a fin de garantizar la dotación y funcionamiento de la Justicia de Paz, así como para la realización de programas de capacitación y difusión de la misma.

**Vigésimo Sexta.** El Juzgado de Paz funcionará al interior de las instalaciones de la Comuna El Tambo.

**Vigésimo Séptima.** Para la Difusión y capacitación de la presente Guía y de la Justicia de Paz en la Comuna El Tambo, se podrá contar con la participación y colaboración de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

- La Justicia de Paz en el Ecuador fue incluida, de manera especial en la Constitución Política del Ecuador de 1998, y sigue considerándose en la del 2008, sin embargo, cabe indicar que han transcurrido más de 11 años, en que la Justicia de Paz, ha permanecido en letra muerta, sin llegar hasta los actuales momentos a implementarse en el Ecuador.
- Se concluye que en la Comuna El Tambo sí es factible la creación de un Juzgado de Paz, por cuanto en la investigación de campo se obtiene que los conflictos comunales y vecinales que se presentan en la comuna no son resueltos satisfactoriamente, por cuanto no cuentan con medios alternativos de solución de conflictos.
- En la comuna El Tambo se indica que cuenta con una serie de conflictos vecinales que han desencadenado en mayores índices de violencia, por cuanto los conflictos perduran y se han ido incrementando con el pasar del tiempo, ya que un gran porcentaje de los pobladores no cuenta con los recursos necesarios para acudir a los órganos de administración de justicia del cantón Santa Elena.
- La implementación de la Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz en la Comuna El Tambo, permitiría que el Juzgado de Paz, luego de que haya sido creado, funcione correctamente, ya que en la misma se encuentran los requisitos, las funciones y la elección del Juez de Paz, así como también el procedimiento que debe seguirse en la Justicia de Paz, para que sea llevada conforme a derecho.

## **RECOMENDACIONES**

- Para que se implemente la Justicia de Paz en el Ecuador, es necesario, que el Presidente de la República en uso de sus atribuciones, expida el reglamento que permita ejecutar las disposiciones del Código Orgánico de la Función judicial, en relación con la Justicia de Paz, y hasta que ello no suceda, difícilmente, la Justicia de Paz funcionará acertadamente en el Ecuador.
  
- Es de trascendental importancia que los dirigentes de la comuna El Tambo, con el apoyo y participación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, gestionen ante la Delegación Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, la creación de un Juzgado de Paz, a fin de que se resuelvan los conflictos de manera más ágil, más oportuna, más satisfactoria y a menor costo.
  
- El Estado debe incrementar planes y programas a fin de que se implemente la Justicia de Paz en el Ecuador, para de esta manera, se permita descongestionar las causas que se sustancian en la Justicia Ordinaria de la Función Judicial.
  
- Se recomienda que la difusión e implementación de la Propuesta de una Guía para la Aplicación de la Justicia de Paz, sea implementada en las comunas, Juntas Parroquiales y demás organizaciones comunales que requieran un Juez de Paz en un determinado territorio, ya que al no existir una reglamentación la Guía elaborada en la Propuesta de la presente tesis, será un referente para la correcta aplicación de un Juzgado de Paz en el Ecuador.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- ARGÜELLO S., Anabell (2002) “Análisis comparado de la justicia de paz desde el punto de vista normativo”. Tesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Quito.
- ARIZA, Rosembert (2006) "Justicia comunitaria, alternativa al conflicto armado y la violencia". Editorial Legal, México.
- BAIXAULI, Elena (2002) “La Mediación Familiar: un camino hacia la solución de conflictos”, Editorial Granica, Valencia – España.
- BETANCOURT, Sebastián (2006) “Formación de líderes y movimientos sociales: experiencias y propuestas educativas”, Editorial Abya-Yala-IEE-FPH-Instituto Paulo Freire Núcleos de Trabajos Comunitarios de la PUC, Quito.
- BORRERO, Camilo (2002) “Jueces por votación popular: el caso de la jurisdicción de paz en Colombia”, Editorial Norma Gálvez, Bogotá.
- BRANDT, Hans Jürgen( 1990) “En nombre de la paz comunal. Un análisis de la justicia de paz en el Perú”. Fundación Friedrich Naumann, Lima.
- CALVO, Alfonso (1994) “Productividad y Negociación Colectiva”, Editorial. Macchi, Buenos Aires.
- CHAMBERS I., KREIMER O. (2002) “El proceso de paz y el derecho indígena en Guatemala”, Instituto Nacional Indigenista Asociación

- Mexicana para las Naciones Unidas,  
México
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA  
FUNCIÓN JUDICIAL (2011)  
Corporación de Estudios y Public.  
Quito
- CONSTITUCIÓN DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR (2011)  
Corporación de Estudios y Public.  
Quito
- DASSIE, Ezequiel (2005)  
“La cultura del litigio”, Editorial Braus  
S.A., Segunda edición, Buenos Aires.
- GOZAINI, Osvaldo (2001)  
“Formas Alternativas para la  
Resolución de Conflictos: Arbitraje,  
Mediación, Conciliación”, Editorial  
Depalma, Buenos Aires.
- INFANTE, Álvaro (1999)  
"La justicia comunitaria en Bolivia",  
Instituto de Defensa Legal, Lima.
- LEDESMA, Marianella (2002)  
“La justicia de paz en Lima”, Editorial  
Garcilaso, Lima.
- LOBATÓN PALACIOS, David (2002)  
“Justicia de Paz. El otro Poder  
Judicial”, Instituto de Defensa Legal,  
Lima
- MERINO PÉREZ, Gonzalo (2007)  
“Enciclopedia de Práctica Jurídica”,  
Apéndice XV, Librería Magnus,  
Guayaquil Ecuador.
- MORALES, Armando (1999)  
"Justicia comunitaria y violencia  
política en Colombia", Editorial  
Pramus, Lima.
- ORMACHEA, Iván (2009)  
“La Conciliación Privada como  
mecanismo de acceso a la justicia”,  
Ediciones Justo, Lima.
- PLANT, Roger (2005)  
“Los derechos indígenas y el  
multiculturalismo latinoamericano”  
Editorial Van der Haar, México.

- RAMÍREZ VÁSQUEZ, Wilson (2004) “Manual de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos”, Editorial Mansa, Lima Perú
- ROLDÁN S., Hernando (2000) “Las técnicas de la paciencia: justicia comunitaria y jueces de paz” Editorial IPC, Medellín.
- SALCEDO VERDUGA Ernesto (2001) “El Arbitraje La Justicia alternativa”, Editorial Jurídica Míguez Mosquera, Guayaquil Ecuador.
- ZURITA GIL, Eduardo (2003) “El Concepto y Carácter de la Mediación”, Editorial Planeta S.A., Santiago de Chile.

# **ANEXOS**

## Anexo N° 1



### UNIVERSIDAD ESTATAL DE LA PENÍNSULA DE SANTA ELENA ESCUELA DE DERECHO

Encuestas dirigidas a la población de la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena,  
mayores de 18 años.

**Objetivo.** Recabar información que permita determinar la factibilidad que existe respecto de la implementación de un Juzgado de Paz en la Comuna de Tambo Cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena.

**1. ¿Existe algún Centro de mediación o arbitraje cercano a la Comuna El Tambo?**

Si ( )            No ( )

**2. ¿Existen métodos o formas de solución de conflictos que se apliquen por algún miembro o autoridad de la Comuna El Tambo?**

Si ( )            No ( )

Porque: -----

**3. ¿En caso de que se le presente algún conflicto, tiene usted la facilidad de acudir a un órgano de Administración de Justicia de la Provincia de Santa Elena?**

Si ( )            No ( )            No se me han presentado conflictos ( )

**4. ¿En los conflictos que se le han presentado ha acudido usted a los Jueces de la Provincia de Santa Elena, a fin de presentar denuncias o demandas?**

Si ( )            No ( )



**5 ¿En caso de que se le presente algún conflicto, cuenta usted con los recursos económicos para acudir a un Órgano de Administración de Justicia en la Provincia de Santa Elena?**

Si ( )            No ( )

Porque: -----

**6 ¿Cuáles son los Conflictos más Comunes que se han presentado entre los pobladores de la Comuna El Tambo?**

Económicos            ( )

De arrendamiento    ( )

Vecinales              ( )

Familiares             ( )

Otros                    ( )

**7 ¿Conoce usted sobre la nueva figura de los Jueces de Paz que deben existir en las comunidades como mecanismos de solución de conflicto?**

Si ( )            No ( )

Porque: -----

**8. ¿Estaría usted de acuerdo que los conflictos que se suscitaren en la Comuna El Tambo, sean resueltos por un Juez de Paz que haya sido elegido y que pertenezca a la propia Comuna?**

Si ( )            No ( )

Porque: -----

**9. ¿Participaría usted en la elección de un Juez de Paz en la Comuna El Tambo?**

Si ( )            No ( )

Porque: -----

**10. ¿Considera usted que en la Comuna El Tambo debe existir un Juez de Paz que pueda resolver conflictos comunitarios y vecinales que se den entre los miembros de la Comuna?**

Si ( )            No ( )

Porque: -----

**11. ¿A dónde acudiría usted en el caso de que se susciten conflictos comunales o vecinales en la Comuna El Tambo**

- A un Juez de paz que ejerza sus funciones en la Comuna El Tambo
- A los Jueces de la Provincia de Santa Elena.

**12. ¿Piensa usted que disminuirían los índices de violencia en la Comuna El Tambo, si se creara un Juzgado de Paz?**

Si ( )            No ( )

Porque: -----

**13 ¿Considera usted que la creación de un Juez de Paz, permitiría generar o incrementar la seguridad ciudadana y jurídica en la Comuna El Tambo?**

Si ( )            No ( )

Porque: -----

**Anexo N° 2**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE LA PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
ESCUELA DE DERECHO**

Entrevistas dirigidas a las autoridades del cantón Santa Elena: Intendente de la Policía Nacional y Comisario Nacional de Policía; así como también al Delegado del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena y al Presidente de la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena

**Objetivo.** Recabar información que permita determinar la factibilidad que existe respecto de la implementación de un Juzgado de Paz en la comuna El Tambo, Cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena.

**Pregunta 1: ¿Qué es la Jurisdicción de Paz?**

R: -----  
-----

**Pregunta 2: ¿Cuál es la normatividad que sustenta la Jurisdicción de Paz?**

R: -----  
-----

**Pregunta 3: ¿Quién creó la Jurisdicción de Paz?**

R: -----  
-----

**Pregunta 4: ¿De acuerdo a su criterio, quién debe ser Juez de Paz?**

R: -----  
-----

**Pregunta 5: ¿Cuál es la competencia de los Jueces de Paz?**

R: -----  
-----

**Pregunta 6: ¿En su opinión, cuáles son los asuntos que no pueden ser conciliados?**

R: .....  
.....

**Pregunta 7. ¿Qué requisitos, considera usted debe cumplir un Juez de Paz?**

R: .....  
.....

**Pregunta 8. ¿En la Provincia de Santa Elena, sabe usted si existen Jueces de Paz?**

R: .....  
.....

**Pregunta 9. ¿Considera usted, que en la comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, sería factible la creación de un Juzgado de Paz?**

R: .....  
.....

**Pregunta 10. ¿Conoce usted, en qué tiempo se van a elegir los Jueces de Paz en la Provincia de Santa Elena?**

R: .....  
.....

**Pregunta 11. ¿Conoce usted, cuáles son los principios rectores de la Jurisdicción de Paz?**

R: .....  
.....

**Anexo N° 3**  
**Fotografías de la investigación de campo.**

**ENTREVISTAS**



Visita de las investigadoras Ana Teresa Zorrilla Guerra y Ondina Alexandra Rosales Rodríguez, a la comuna El Tambo, del cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena.

**Entrevista a moradores de la comuna El Tambo, cantón Santa Elena.**



**ENTREVISTADORAS:** Ana Teresa Zorrilla Guerra y Ondina Alexandra Rosales Rodríguez



**ENTREVISTADO:** Señor José Mujica Tomalá.  
**CARGO:** Presidente de la Comuna El Tambo.  
**ENTREVISTADORA:** Ana Teresa Zorrilla Guerra.



**ENTREVISTADO:** Señor José Mujica Tomalá.  
**CARGO:** Presidente de la Comuna El Tambo.  
**ENTREVISTADORA:** Ondina Alexandra Rosales Rodríguez.



**ENTREVISTADO:** Dr. Max Cuellar.

**CARGO:** Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena.

**ENTREVISTADORAS:** Ana Zorrilla Guerra y Ondina Rosales Rodríguez.



Sede de la comuna El Tambo donde funcionaría el Juzgado de Paz.



**Anexo N° 4**  
**CARTA AVAL**



**Comuna EL TAMBO**

Fundada el 11 de Noviembre de 1989

R. U. C. 0992131640001

Filial a la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena

Acuerdo Ministerial # 0609 del 12 de Noviembre de 1990

EL TAMBO – SANTA ELENA – ECUADOR

*El Tambo, Julio 25 del 2011*  
**OFICIO 0181-2011-CET**

Señoras:  
Egresadas  
Anita Zorrilla Guerra.  
Ondina Rosales.  
TESISTAS DE LA CARRERA DE DERECHO  
U.P.S.E..  
Ciudad.-

*Reciban cordiales saludos augurando éxitos en sus metas y proyectos propuestos desarrollándose en el ámbito laboral en bien de las comunidades y pueblos que lo necesitan, para de manera más comedida exponer:*

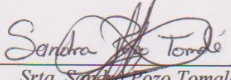
*Que habiendo realizado un expedito estudio de las problemáticas de nuestra comuna y considerando como solución el "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN LA COMUNA EL TAMBO", del Cantón Santa Elena.*

*La Comuna El Tambo autoriza EL AVAL correspondiente para realizar trámite del valioso aporte al progreso de esta comunidad, con la predisposición de respaldar esta iniciativa para que su aplicación sea realizada.*

*Lo que comunicamos para fines pertinentes*



  
Sr. José Mujica Tomalá.  
**PRESIDENTE**  
Cel: 093907645

  
Srta. Sandra Pozo Tomalá.  
**SECRETARIA**

Email: [comunaeltambo@gmail.com](mailto:comunaeltambo@gmail.com)  
Dirección: El Tambo – Frente a Parque Central

## **Anexo N° 5**

### **Pensamientos que guiaron e inspiraron nuestra investigación.**

#### **FINALIDAD: LA CONVIVENCIA PACÍFICA**

“... La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no moleste o perjudique a los demás. Así, el ejercicio de los derechos de cada hombre, no tiene otras limitaciones que aquéllas que aseguren al resto de los miembros de la sociedad el ejercicio de sus derechos...”

#### **Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.**

#### **EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

“... Cuando uno se halla envuelto en un pleito, lo único que podrá traerle salvación es una vigorosa y firme serenidad, dispuesta en todo momento a la conciliación del pleito, al arreglo a mitad del camino. Continuar la querrela hasta su amargo fin acarrea malas consecuencias, aún cuando uno concluya teniendo la razón, puesto que en tal caso se perpetúa la enemistad. Es importante ver al gran hombre, vale decir a un hombre imparcial, cuya autoridad sea suficiente como para solucionar el pleito en forma pacífica o bien para fallar con justicia...”

#### **I Chin Hexagrama 6, El Conflicto**

#### **El Juicio del Rey Salomón**

Libro I de los Reyes 3, 16

“Vinieron por entonces al rey dos prostitutas y se presentaron ante él. Una de las mujeres dijo:

“Óyeme mi señor. Yo y esta mujer vivíamos en una misma casa, y yo he dado a luz, estando ella conmigo en la casa. A los tres días de mi alumbramiento, también dio a luz esta mujer; estábamos juntas, no había ningún extraño con nosotras en la

casa, fuera de nosotras dos. El hijo de esa mujer murió una noche porque ella se había acostado sobre él. Se levantó ella durante la noche y tomó a mi hijo de mi lado, mientras tu sierva dormía, y lo acostó en su regazo, y a su hijo muerto lo acostó en mi regazo. Cuando me levanté por la mañana para dar de mamar a mi hijo, lo hallé muerto; pero fijándome en él por la mañana vi que no era mi hijo, el que yo había dado a luz”. La otra mujer dijo: “No todo lo contrario”, mi hijo es el vivo y el tuyo es el muerto”. Pero la otra replicó: “No; tu hijo es el muerto y mi hijo es el vivo”. Dijo el rey: “Traedme una espada.” Llevaron una espada ante el rey. Dijo el rey: partid en dos al niño vivo y dad una mitad a una y la otra mitad a la otra”. La mujer de quien era el niño vivo habló al rey, porque sus entrañas se conmovieron por su hijo, y dijo: “Por favor, mi señor, que le den el niño vivo y que no le maten”. Pero la otra dijo: “No será para mí ni para ti: que lo partan.” Respondió el rey: “Entregad a aquella el niño vivo y no le matéis; ella es la madre”. Todo Israel oyó el juicio que hizo el rey y reverenciaron al rey, pues vieron que había en él una sabiduría divina para hacer justicia”.

Siendo muy joven Salomón llega a la realeza y se siente incapaz de poder gobernar a su pueblo.

Por ello Salomón pide a Dios la sabiduría. Y Dios se la concede, y ésta se pone de manifiesto en el primer acto público del joven monarca. No es fácil saber quién miente y quién dice la verdad. Sobretudo cuando no hay testigos, y no tenemos más que las versiones contradictorias de las partes. Más aun cuando, para muchos, los prejuicios podrían hacer dudar de la palabra de dos prostitutas.

Salomón no tuvo un Código Procesal Civil a la mano con una norma sobre carga de la prueba. Entonces ni siquiera existía Poder Judicial. La función de administrar justicia recaía en el rey.

Por ello, escuchadas ambas partes y habiéndose ratificado en sus versiones luego de haber sido confrontadas, Salomón da una orden, apelando al instinto maternal.

El instinto maternal que es capaz de dar la vida, y por ello, hasta de renunciar al hijo con tal de salvársela. Instinto que no tenía la madre que había perdido a su hijo, y que probablemente por envidia deseaba privar a su contraparte del suyo, ya sea apoderándose de él o en todo caso condenándolo a muerte.

Algunos pensarán que Salomón coaccionó de alguna manera a las litigantes. Sin embargo, obtuvo una declaración asimilada, espontánea y suficiente para causar convicción en el más escéptico de los juzgadores, algo que sólo puede obtenerse como fruto de la intermediación con las partes y de una escucha atenta.

Por ello el juicio de Salomón siempre será imperecedero. De allí vienen las llamadas sentencias salomónicas. Por ello Salomón es el arquetipo de la sabiduría. Que ella acompañe siempre nuestras decisiones.